



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/ZAR/2
10 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Segunda serie de informes periódicos de los Estados Partes

ZAIRE*

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| PREÁMBULO | 4 |
| Texto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| 1. Lugar de la mujer en la sociedad | 7 |
| 1.1 Período precolonial | 7 |
| 1.2 Período colonial | 8 |
| 1.3 Desde la independencia hasta nuestros días | 8 |
| Siglas | 10 |
| 2. Programa de trabajo | 11 |

* El informe inicial presentado por el Gobierno del Zaire figura en el documento CEDAW/C/ZAR/1.

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| I. POLÍTICAS DESTINADAS A PONER TÉRMINO A LA DISCRIMINACIÓN ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER Y A GARANTIZAR LA PROMOCIÓN DE LA MUJER | 12 |
| II. COMPARACIÓN DE LOS TEXTOS JURÍDICOS ZAIRENSES CON LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER | 16 |
| 1. Acta constitucional de transición | 16 |
| 2. Ley sobre la nacionalidad | 16 |
| 3. Código de la familia | 17 |
| 3.1 La capacidad jurídica | 17 |
| 3.2 La libertad para contraer matrimonio | 17 |
| 3.3 La edad para contraer matrimonio | 17 |
| 3.4 El compromiso matrimonial | 18 |
| 3.5 Igualdad de los esposos con respecto a los hijos | 18 |
| 3.6 Igualdad de los cónyuges en el matrimonio | 18 |
| 3.7 Igualdad de los esposos en caso de divorcio | 19 |
| 3.8 Igualdad de los cónyuges en caso de fallecimiento de uno de ellos | 19 |
| 4. Código Penal | 20 |
| 5. Código del Trabajo | 21 |
| 6. Estatuto de los funcionarios públicos | 22 |
| 7. Ley Inmobiliaria | 22 |
| 8. Ley de partidos políticos | 22 |
| III. ACTIVIDADES, MEDIDAS Y OBSTÁCULOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN EL ZAIRE | 24 |
| 1. Empleo | 24 |
| 1.1 Condiciones particulares de trabajo de las mujeres | 24 |
| 1.2 Capacidad de las mujeres casadas de firmar contratos de trabajo | 25 |
| 1.3 Beneficios derivados del contrato de trabajo | 25 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 1.4 Otros derechos reconocidos en el Código del Trabajo | 25 |
| 1.5 Otras consideraciones relativas al empleo | 26 |
| 2. Prácticas culturales y tradicionales | 27 |
| 3. Trata y prostitución de mujeres | 29 |
| 4. La vida política y pública | 30 |
| 5. Representación y participación a nivel internacional . . | 32 |
| 6. Nacionalidad | 33 |
| 7. Educación | 34 |
| 8. Salud | 38 |
| 9. Economía | 40 |
| 9.1 Sector agrícola | 40 |
| 9.2 El comercio | 41 |
| 9.3 La mujer en la empresa | 42 |
| 9.4 El ama de casa | 43 |
| 10. La mujer en las zonas rurales | 44 |
| 11. Vida familiar | 47 |
| 12. Violencia contra la mujer | 49 |
| 13. Las niñas | 50 |
| IV. RECOMENDACIONES | 54 |
| 1. El Estado zairense | 54 |
| 2. Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones | 55 |
| 3. Las mujeres | 56 |
| 4. Los organismos internacionales | 56 |
| Referencias bibliográficas | 57 |
| APÉNDICE | 59 |
| Nota sobre la autora | 60 |

PREÁMBULO

En virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer los Estados Partes tienen la obligación de realizar una evaluación periódica de la situación con respecto a la aplicación de esa Convención.

Deseamos expresar nuestro agradecimiento al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual, en su interés por conseguir el pleno desarrollo de las mujeres y los niños, nos ha ayudado a llevar a cabo esta tarea de evaluación.

Nuestro objetivo ha sido no sólo comparar los textos legales del Zaire con ese instrumento internacional, sino también señalar lo que se dice, lo que se hace y las medidas que habría que adoptar en las distintas esferas relacionadas con la mujer. Ahora bien, dado que la mujer es un ser humano con múltiples facetas, que vive en sociedad, una sociedad compleja, sería pretencioso por nuestra parte afirmar que esta publicación es completa y describe de forma exhaustiva la situación de la mujer en nuestro país.

Nuestra labor no sirve sino de base para una toma de conciencia colectiva que esperamos vivamente que tenga lugar.

Hemos analizado brevemente la situación de la mujer en algunas esferas generales en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Para ello reunimos a varios expertos en distintas cuestiones y recurrimos a la Secretaría General de la Familia para utilizar sus servicios jurídicos, de promoción económica y sociocultural, y de cooperación y su Centro Nacional de Difusión de Información para la Familia (CENADIF) y su Centro para la Madre y el Niño Mama BOBI LADAWA de Ngaba. Aprovechamos la ocasión para expresar a todas esas personas nuestro más profundo agradecimiento.

(Firmado) Odette BOLIE NONKWA MUBIALA

Texto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas
de discriminación contra la mujer

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la

madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente: (véase la página 10).

INTRODUCCIÓN

El Zaire ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante el decreto ley No. 85-040, de 6 de octubre de 1985¹.

Con esa ley en cumplimiento del artículo 112 del Acta Constitucional de Transición, según la cual "los tratados y acuerdos internacionales debidamente ratificados o aprobados tienen, desde el momento de su publicación, primacía sobre las leyes, con sujeción, por lo que se refiere a cada tratado o acuerdo, a su aplicación por la otra parte"², el Zaire se comprometió a aplicar fielmente la citada convención.

La presente evaluación sobre la situación con respecto a la aplicación de la Convención en el Zaire tiene por objeto informar a los poderes públicos, las organizaciones dedicadas a cuestiones relacionadas con la mujer y a las propias mujeres sobre la situación real con respecto a los derechos fundamentales de éstas. También tiene por objeto determinar las distintas medidas que se han de adoptar para ayudar a la mujer a asumir mejor sus responsabilidades y participar de forma efectiva y eficaz en la reconstrucción del país.

Esta evaluación se ha realizado en un momento en que el Zaire, país con importantes recursos, con una superficie de 2.245.000 kilómetros cuadrados y una población de 44.110.000 habitantes, de los cuales 22.381.000, esto es más del 50%, son mujeres³, se halla inmerso en una situación de incertidumbre política y económica, caracterizada por la sucesión de distintos gobiernos desde el 24 de abril de 1990, fecha del inicio del proceso democrático, de una inflación galopante y la destrucción del tejido económico provocada por los saqueos y causante a su vez del desempleo, el subempleo y el éxodo rural.

Esta evaluación se ha hecho también en un momento en que se habla de las elecciones, las cuales deberían conducir al país a la tercera República. Esa tercera República, símbolo de un estado de derecho, no podrá hacerse plenamente realidad sin las mujeres, habida cuenta de su importante número y de su papel en la sociedad.

1. LUGAR DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD

Desde tiempos inmemoriales, la mujer zairense ha desempeñado un papel importante en la sociedad, que ha variado al ritmo de los cambios sociales, políticos y económicos que han marcado las distintas épocas de la historia del Zaire.

1.1 Período precolonial

En la sociedad tradicional, la mujer desempeñaba exclusivamente su función de madre encargada de alimentar, educar y preservar los valores tradicionales. Sus principales actividades consistían en ocuparse del hogar, sacar agua, recoger leña y cultivar los campos. También se dedicaba a la alfarería y la cestería.

La mujer realizaba esas labores agrícolas y domésticas cotidianas con instrumentos rudimentarios y en condiciones muy duras. Su jornada laboral comenzaba a las seis de la mañana y no concluía hasta las nueve de la noche. Recorría largas distancias a pie transportando cargas sobre la cabeza y muy a menudo con un niño pequeño a la espalda.

Desde el punto de vista social, era ante todo madre, por ser ella quien daba la vida, mantenía a los hijos y preservaba las tradiciones. Pese a estar relegada a un segundo plano, era respetada y a veces incluso consultada. Cuentan que en la tribu de los Lunda, era una mujer quien custodiaba los escudos de armas del jefe a la muerte de éste para transmitirlos a su sucesor.

Ahora bien, la mujer estaba sometida a prohibiciones de distinta índole, en particular a las de tipo alimentario que se daban en casi todas las tribus. Sobre ella pesaban prejuicios y preconcepciones a veces degradantes que la mantenían en una situación de inferioridad con respecto a su pareja. Esa situación se le inculcaba desde su más tierna infancia y hacía que se resignara. Por lo que se refiere a la política, el acceso a la vida activa pública le estaba cerrado en general, si bien ha habido casos aislados de mujeres reinas⁵ y de lugares donde la mujer podía expresar sus puntos de vista en las reuniones tradicionales que eran de gran importancia para la comunidad.

1.2 Período colonial

En términos generales durante este período, la mujer siguió desempeñando sus tareas tradicionales. Sin embargo, se le autorizó el acceso a las escuelas. Poco a poco se fueron creando algunas escuelas de economía doméstica, de enfermeras y de monitoras para las jóvenes, pero no se adoptó ninguna medida decidida para fomentar la escolarización de las niñas, ni para abrir a la mujer el camino a las funciones oficiales.

Así, en ese período había ya muchas mujeres que trabajaban como profesoras y como enfermeras en hospitales.

1.3 Desde la independencia hasta nuestros días

Los primeros pasos del país hacia la soberanía nacional se vieron marcados por guerras fratricidas, lo cual, a comienzos de la independencia, no contribuyó a que mejorara la situación de la mujer con respecto al período colonial.

A partir de 1966, se dan muestras de voluntad política necesaria para lanzar el movimiento de emancipación de la mujer, con el nombramiento de la primera mujer en el gobierno y la participación por primera vez de la mujer en un referéndum.

Desde entonces, las mujeres han ido tomando conciencia de su importante papel en la sociedad. Han formado asociaciones y han entrado a ocupar cargos en los servicios públicos del Estado. Ahora trabajan en la magistratura, el ejército, las administraciones locales, los hospitales, las empresas públicas y privadas; sin embargo, su representación sigue siendo sumamente reducida.

Cabe destacar, no obstante, un hecho importante desde el punto de vista jurídico: en las Constituciones de 1964 y 1967 se preconiza la igualdad de

todos los zairenses ante la ley y su igual protección de derecho. En virtud de la Constitución de 1967 la mujer pasó a ser electora y elegible.

Desde entonces, se han publicado otros textos y se han adoptado nuevas medidas destinadas a promover la situación de la mujer y ésta ha podido demostrar su capacidad y sus posibilidades al lado del hombre en todas las esferas de la vida nacional. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer.

Se puede decir que actualmente hay:

- Mujeres con un estilo de vida tradicional cuyas condiciones de vida prácticamente no han variado con respecto a las descritas anteriormente, sobre todo en los medios rurales.
- Mujeres, especialmente en los centros urbanos, que desean evolucionar, pero se sienten víctimas de tradiciones que perduran.
- Mujeres totalmente liberadas de las tradiciones retrógradas, que defienden a ultranza sus derechos.

SIGLAS

MPR:

Movimiento Popular de la Revolución (partido único hasta abril de 1990)

PND:

Programa Nacional de Nacimientos Deseados

BCC/Sida:

Oficina Central de Coordinación de la Lucha contra el Sida

ANEZA:

Asociación Nacional de Empresarios del Zaire

SNVA:

Servicio Nacional de Extensión Agraria

CNS:

Conferencia Nacional Soberana

* * *

TEXTO DE LA CONVENCIÓN
(continuación)

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

2. PROGRAMA DE TRABAJO

Esta evaluación comprende cuatro partes:

- I. Las políticas destinadas a poner término a la discriminación entre el hombre y la mujer y a garantizar la promoción de la mujer.
- II. La comparación de los textos jurídicos zairenses con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- III. Las actividades, medidas y obstáculos relacionados con la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el Zaire en las siguientes esferas:
 1. El empleo
 2. Las prácticas culturales y tradicionales
 3. La trata y prostitución de mujeres
 4. La vida política y pública
 5. La representación y participación a nivel internacional
 6. La nacionalidad
 7. La educación
 8. La salud

9. La economía
10. La mujer de las zonas rurales
11. La vida familiar
12. La violencia contra la mujer
13. Las niñas

IV. Las recomendaciones.

I. POLÍTICAS DESTINADAS A PONER TÉRMINO A LA DISCRIMINACIÓN ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER Y A GARANTIZAR LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

Como se señaló anteriormente, la voluntad política del Zaire de actuar en favor de la promoción de la mujer se puso de manifiesto con la entrada de ésta en el mundo político y su participación en un referéndum popular.

Esa voluntad política declarada se reflejó también en:

- La consagración del principio de igualdad entre el hombre y la mujer en la constitución de 1967. Desde entonces ese principio se ha plasmado en todas las constituciones por las que se ha regido el Zaire.
- La adición del Zaire a todas las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha quedado de manifiesto en particular con:
 - La participación del Zaire en las cuatro grandes conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas respectivamente en México (México) en 1975, Copenhague (Dinamarca) en 1980, Nairobi (Kenya) en 1985 y Beijing (China) en 1995;
 - Su participación como miembro en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
 - Y la creación de un mecanismo nacional encargado de la mujer.
- Varios discursos del Presidente de la República, en particular los pronunciados el 4 de febrero de 1980 y el 7 de diciembre de 1982, en los que reconoció el atraso de la mujer en todas las esferas de la vida nacional, la necesidad de promover su función en el proceso de desarrollo nacional y la determinación del Zaire de poner término a todas las formas de discriminación contra la mujer:

"Todos saben cuánto se respeta a las madres zairenses en nuestro país, pero si se examina bien la situación, se observa que la integración de las zairenses en el Movimiento Popular de la Revolución sigue siendo superficial. Hasta ahora nos hemos contentado en general con que participara en la Oficina Política, en el Consejo Legislativo,

en el Consejo Ejecutivo o en cualquier otro órgano o sección del MPR. Es preciso superar esa etapa. Por ello debemos tratar a fondo todos los aspectos relacionados con la condición de la mujer, tanto en los medios urbanos como en los medios rurales⁶.

Esa integración de la mujer zairense ha de tener lugar a todos los niveles, incluso en el terreno jurídico, en el que queremos poner término definitivamente a todas las formas de discriminación contra las ciudadanas zairenses. Ya se trate de cuestiones relacionadas con el matrimonio, la sucesión, la incapacidad de la mujer casada o los regímenes matrimoniales, deseamos reconocer a la madre zairense los derechos que le corresponden en su calidad de ciudadana igual al hombre."⁷

- El decreto presidencial No. 80/052, de 8 de febrero de 1980, por el que se creó la Secretaría Permanente de la Oficina Política encargada de la Condición de la Mujer, cuya misión consistía en:
 - Realizar estudios pormenorizados sobre la situación de la mujer;
 - Buscar medios para hacer aumentar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo nacional;
 - Coordinar todas las actividades en favor de la mujer;
 - Representar al Zaire en todas las conferencias y encuentros internacionales relacionados con la mujer.

Ese mecanismo nacional, que en un principio era una rama especializada del antiguo partido estatal, se integró en el Gobierno en 1983 y en julio de 1985 se le asignó la misión de encargarse también de la familia. Su denominación ha sido objeto de sucesivos cambios: Secretaría Permanente de la Oficina Política encargada de la Condición de la Mujer (1980 y 1981), Secretaría General Encargada de la Condición de la Mujer (1981 a 1983), Ministerio de la Condición Femenina y de Asuntos Sociales (1983 a 1985), Ministerio de la Condición Femenina y la Familia (1985 y 1986), Secretaría Ejecutiva del Partido encargada de la Condición de la Mujer y la Familia (1987 a 1990), Ministerio de la Condición Femenina y de la Familia (1990 a 1992), Secretaría General de la Familia del Ministerio de Asuntos Sociales, Solidaridad Nacional y Familia (1992 a 1994) y, por último, Secretaría General de la Familia del Ministerio de la Salud Pública y la Familia.

A pesar de todos esos cambios de denominación, el mecanismo nacional encargado de la promoción de la mujer en el Zaire, compuesto por seis direcciones nacionales (servicios centrales), cuatro servicios especializados y representaciones en las once regiones del país, ha llevado a cabo actividades en favor de la mujer en distintas esferas de la vida nacional, entre las que cabe citar:

- La agrupación de las mujeres campesinas, la organización de cursos de tintorería, el establecimiento de un proyecto sobre técnicas adecuadas, la publicación de una revista de la mujer y la puesta en marcha de diversas campañas de información destinadas a la mujer.

- La decisión adoptada por el Secretario Ejecutivo en agosto de 1988 por la que se han creado centros de enlace encargados de la promoción de la mujer en todos los ministerios y servicios del Estado, en las empresas públicas y privadas y en las asociaciones dedicadas a distintas cuestiones.
- La Unión de Trabajadores del Zaire, único sindicato de trabajadores de entonces, que existe aún hoy día y agrupa al mayor número de trabajadores y que cuenta, desde marzo de 1979, con un departamento para las trabajadoras (DFT/Buprof), cuyo objetivo es defender los derechos de la mujer en el medio profesional; ese departamento ha logrado obtener numerosas ventajas en favor de las trabajadoras, con ayuda de convenciones colectivas.
- La continuación del programa del Centro Femenino Mama Mobutu que, desde 1967, orienta a jóvenes y les ofrece formación en actividades generadoras de ingresos.
- El decreto ley de 18 de septiembre de 1965 relativo al funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro, que continúa en vigor y que dio origen a la creación de numerosas asociaciones y organizaciones no gubernamentales, las cuales llevan a cabo importantes actividades sobre el terreno relacionadas con la mujer.
- Las actividades de las iglesias que cuentan con secciones femeninas, las cuales realizan actividades sociales y de promoción de la mujer.
- El Código de la Familia, promulgado el 1º de agosto de 1987 y en vigor desde el 1º de agosto de 1988, que concede a la mujer más derechos que el antiguo código civil. El Código de Familia ofrece la ventaja de dotar al Zaire de un derecho más acorde con a la realidad del país.
- Por último, la creación en 1993 de un Comité Nacional de la Mujer que cuenta con representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y asociaciones dedicadas a la mujer y que se ocupa del seguimiento de las grandes conferencias mundiales sobre la mujer y ofrece orientación para las actividades en favor de ésta.

Todas esas medidas confirman que el Zaire ha adoptado una política propicia a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a la promoción de ésta, como se recomienda en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, conviene señalar que esa voluntad política es cada vez menos perceptible desde el comienzo del período de transición en el Zaire, pues el mecanismo nacional encargado de la promoción de la mujer se vio reducido al rango de una simple administración y el presupuesto que se le asigna no le permite llevar a cabo todas las actividades de promoción de la mujer (0,08% del presupuesto del Estado⁸).

Además, prueba clara de ello es que el Zaire no participa regularmente en los períodos de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Por último, cabe señalar que siguen en vigor algunas disposiciones de otros textos de ley desfavorables a la mujer (punto II) y que en algunos casos persiste la idea de que la mujer es inferior (punto III, párr. 2).

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 2 (reiterado)

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3 (reiterado)

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

II. COMPARACIÓN DE LOS TEXTOS JURÍDICOS ZAIRENSES CON LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

1. ACTA CONSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN

En el artículo 11 del Acta Constitucional de Transición se estipula que todos los zairenses son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley. Ningún zairense debe, por lo que se refiere a la educación, al acceso a la función pública o a cualquier otra esfera, ser objeto de medidas discriminatorias, ya sean resultado de la ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, raza o etnia, sexo, lugar de nacimiento, residencia o convicciones políticas.

En los artículos 11 a 31, ese texto concede a todos los zairenses, hombres y mujeres sin distinción, los mismos derechos fundamentales y libertades que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos: el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 12); el derecho a la paz, al desarrollo y al patrimonio común de la humanidad (art. 12); la libertad de circulación, de empresa, de información, de asociación, de reunión, de manifestación, a condición de que se respete la ley, el orden público y las buenas costumbres (art. 10); el derecho a defenderse ante la justicia (art. 15), el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 17), la libertad de expresión (art. 18), el derecho a contraer matrimonio elegida con la persona de sexo opuesto (art. 20), el derecho a la educación y la instrucción (art. 21), a la propiedad individual o colectiva (art. 22), a la inviolabilidad del domicilio (art. 23), al secreto de la correspondencia, las telecomunicaciones o cualquier otra forma de comunicación (art. 24), el derecho a efectuar transacciones comerciales (art. 25), al trabajo (art. 28), a la huelga según las condiciones estipuladas por la ley (art. 29) y el derecho a un entorno saludable (art. 31).

Ese conjunto de artículos del Acta Constitucional de transición es totalmente conforme a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, el problema reside en que esas disposiciones no se aplican plenamente de hecho y algunas disposiciones de leyes concretas son contrarias a las disposiciones constitucionales.

2. LEY SOBRE LA NACIONALIDAD⁹

En esta ley, que constituye el libro primero del Código de la Familia del Zaire, se consagra la igualdad del hombre y la mujer en materia de adquisición, pérdida y transmisión de la nacionalidad, que es una y exclusiva. En los artículos 5 y 30 de esa ley se estipula respectivamente:

/...

- Es zairense la persona cuyo padre es zairense o la persona cuya madre es zairense.
- La mujer zairense que contraiga matrimonio con un extranjero o cuyo marido adquiriera una nacionalidad extranjera pierde su condición de zairense si renuncia a ella expresamente.

En la práctica, los hijos menores pueden figurar tanto en el pasaporte del padre como en el pasaporte de la madre. Todas esas disposiciones, que son conformes al espíritu del art. 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se ven limitadas en cierto modo por el hecho de que la mujer casada no puede obtener un pasaporte sin la autorización de su esposo.

3. CÓDIGO DE LA FAMILIA

Además del libro sobre la nacionalidad, el Código de la Familia del Zaire, que se promulgó el 1º de agosto de 1987 y entró en vigor el 1º de agosto de 1988, se refiere a las personas, la familia y la sucesión y disposición a título gratuito. Así pues, por lo que se refiere a:

3.1 La capacidad jurídica

Una vez cumplidos los 18 años, todos los zairenses, sin distinciones de sexo, adquieren capacidad jurídica. Ello les permite firmar contratos o administrar bienes (arts. 212 y 219 del Código de la Familia). Las incapacidades legales afectan indistintamente al hombre y a la mujer (incapacitados, deficientes mentales, pródigos, menores de edad). El caso de la mujer casada se abordará en el punto 3.6.

3.2 La libertad para contraer matrimonio

La igualdad en cuanto a la libertad para contraer matrimonio se confirma en los artículos 334 y 351 del Código de la Familia, en los que se dispone respectivamente que:

"Todo zairense tiene derecho a contraer matrimonio con la persona de su elección y a fundar una familia."

"Los futuros esposos debe consentir personalmente en contraer matrimonio."

Con esta disposición se prohíbe toda discriminación y toda presión exterior relacionada con el matrimonio. La ley prevé que los futuros esposos tienen derecho a recurrir al Consejo de la Familia o al Tribunal de Paz en caso de sufrir presiones externas, sea cual sea su procedencia (art. 35 del Código de la Familia).

3.3 La edad para contraer matrimonio

La edad mínima para contraer matrimonio es 15 años para las mujeres y 18 años para los hombres.

3.4 El compromiso matrimonial

El compromiso matrimonial se celebra de acuerdo con la costumbre de los novios. En caso de conflicto entre las costumbres, se aplica la costumbre de la novia. El compromiso matrimonial es una promesa de matrimonio, pero no obliga a los novios a contraer matrimonio.

3.5 Igualdad de los esposos con respecto a los hijos

Ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a los hijos, lo cual queda de manifiesto en el principio de la patria potestad que ejercen sobre sus hijos (art. 317 del Código de la Familia).

Esa noción ha sustituido a la de potestad paterna prevista en el antiguo código civil que dejó el colonizador y significa que el padre y la madre ejercen conjuntamente la autoridad sobre los hijos y que éstos deben honrar y respetar a ambos indistintamente. Asimismo, ambos esposos tienen derecho a dar un nombre a su hijo (art. 59). Los dos tienen derecho a elegir el nombre de sus hijos y a decidir si adoptan otros hijos.

Por lo que se refiere a los deberes con respecto a sus hijos, ambos cónyuges tienen la obligación de criarlos, alimentarlos y educarlos debidamente.

3.6 Igualdad de los cónyuges en el matrimonio

En el Código de la Familia se prevén los derechos y las obligaciones recíprocas de los cónyuges en el matrimonio:

- Obligación mutua de vivir en común (art. 453 del Código de la Familia).
- Obligación de cuidarse y ayudarse mutuamente (art. 458 del Código de la Familia).
- Obligación de guardarse fidelidad, respeto y afecto mutuos (art. 459 del Código de la Familia).

Sin embargo, en ese mismo código se plantea una paradoja que viola el principio de la igualdad de los esposos, ya que en su artículo 448 se estipula que:

La mujer casada debe contar con la autorización de su esposo para todos los actos jurídicos por los cuales contraiga una obligación personal.

De conformidad con ese artículo, la mujer casada no puede, sin la autorización previa de su esposo, firmar un contrato, abrir una cuenta bancaria, viajar, adquirir un bien ni comparecer ante la justicia (salvo si ella interpone una acción judicial contra su marido o si debe disponer por causa de muerte o si su marido se encuentra ausente o está condenado a una pena de como mínimo seis meses de privación de libertad).

No obstante, la ley pone en manos de la mujer la administración del hogar y confirma que el esposo es el cabeza de familia.

- Cabe señalar que la mujer casada conserva su apellido de soltera. Si lo desea, durante la vida conyugal, puede añadir el apellido de su esposo al suyo, (art. 62 del Código de la Familia).

- Las viuda que no contraen nuevas nupcias pueden seguir utilizando el apellido del marido difunto.
- En cuanto a los regímenes matrimoniales, el Código de la Familia del Zaire reconoce tres tipos:
 - 1) El régimen de separación de bienes
 - 2) El régimen de bienes gananciales
 - 3) El régimen de comunidad total de bienes.

Cabe señalar que, sea cual fuere el régimen matrimonial por el que se rijan los esposos, queda entendido que el marido es quien se encarga de la gestión de los patrimonios común y propio (art. 490 del Código de la Familia).

3.7 Igualdad de los esposos en caso de divorcio

De conformidad con las disposiciones previstas en el Código de la Familia del Zaire, el divorcio sólo puede tener lugar previa decisión judicial y tras varios intentos de conciliación, por considerarse que constituye una experiencia traumatizante, no sólo para los propios cónyuges, sino también y sobre todo para sus hijos. En el citado código, se ha sustituido el concepto de divorcio-sanción por el de divorcio-remedio. Por ese motivo, no se determinan de antemano los motivos que podrían llevar al divorcio, como ocurría en el antiguo código civil. El juez no pronunciará el divorcio a menos que considere que la ruptura de la unión conyugal es irremediable.

El cónyuge que solicita el trámite de divorcio, sin distinción de sexo, es quien debe aportar pruebas convincentes de la imposibilidad de proseguir la vida conyugal. Cuando se pronuncia el divorcio, la custodia de los hijos se confía al progenitor que ofrezca más garantías para la educación y el porvenir de los hijos (art. 585 del Código de la Familia), salvo si hay un acuerdo entre los cónyuges, ratificado por el tribunal.

3.8 Igualdad de los cónyuges en caso de fallecimiento de uno de ellos

Por lo que se refiere a la sucesión, en el Código de la Familia se da prioridad a los hijos (a los nacidos en el matrimonio o fuera de él y reconocidos en vida del causante y a los adoptivos). En él se organizan los derechos del cónyuge supérstite sin discriminación alguna por motivos de sexo.

El hombre o la mujer sucede en segundo orden, junto con el padre y la madre del causante, así como los hermanos y hermanas carnales o consanguíneos, ya que los primeros en suceder son los hijos (art. 758 del Código de la Familia).

Si se examinan todas las disposiciones del Código de la Familia se pone de relieve que el Código, aunque entrafía ciertos progresos para la situación de la mujer, por lo que se refiere a su consentimiento para el matrimonio y a la existencia de derechos y obligaciones recíprocos en el matrimonio, contiene violaciones flagrantes de los artículos 15 y 16 de la Convención.

Por ejemplo, el artículo 448 del Código de la Familia constituye un obstáculo a la promoción de la mujer, en la medida en que ésta pasa de la tutela de los padres a la tutela del marido. Además, a menudo se han observado casos de abusos de autoridad por parte del esposo. Por otra parte, es inadmisibles que

la mujer casada sea considerada incapacitada, mientras que su hija de 18 años goza de plena capacidad jurídica. Esa incapacidad jurídica de la mujer casada se manifiesta también en la elección del domicilio conyugal, pues la esposa tiene la obligación de seguir a su marido a cualquier lugar donde éste considere oportuno residir (art. 454 del Código de la Familia) y en la evidente primacía del padre en caso de desacuerdo a la hora de elegir un nombre para el hijo, primacía prevista en el artículo 444 del Código de la Familia, según el cual:

El esposo es el cabeza de familia. Debe proteger a su esposa y ésta debe obedecer a su marido.

Esa disposición no siempre refleja la situación real de una pareja.

Cabe señalar también los efectos de las costumbres y la mentalidad que persisten, sobretodo en el medio rural. sobre la vida de la pareja, tanto por lo que se refiere al consentimiento para el matrimonio como a la vida de la mujer una vez fallecido el esposo; a menudo la familia del marido la despoja de todos sus bienes. Además, el ejercicio de la patria potestad por parte de la mujer sigue siendo aún limitado a causa de su ignorancia.

Cabe señalar por último que debido a toda una serie de prejuicios heredados del pasado a las numerosas vejaciones y humillaciones de que sigue sufriendo la mujer en el matrimonio y al carácter mercantil de la dote, requisito de fondo del matrimonio, la mujer casada sigue alimentando un complejo de inferioridad con respecto a su cónyuge.

Todas esas disposiciones contrarias al espíritu de la Convención deberían ser revisadas, de manera que el consentimiento mutuo de los esposos pasara a ser un principio básico del matrimonio.

4. CÓDIGO PENAL

En general, no hay discriminación en este ámbito, dado que las penas se imponen de manera igual e indistinta a hombres y mujeres.

Hay que señalar, no obstante, que el delito de adulterio plantea todavía problemas, pues, al tipificarlo el Código Penal es más severo con las mujeres que con los hombres. En el artículo 3 de las disposiciones complementarias de este Código, se prevé que:

La mujer convicta de adulterio será condenada a prisión, por un período de un mes a un año y a una multa de 100.000 nuevos zaires o a una de ambas penas solamente.

Será condenado a las mismas penas el marido convicto de adulterio, siempre que las circunstancias que hubieren concurrido en dicho adulterio le confieran el carácter de delito grave.

En este artículo del Código Penal, en el que se reformulan los preceptos del artículo 467 del Código de la Familia, no se da igual trato a ambos cónyuges, ya que, mientras que el adulterio de la mujer es punible en cualquier circunstancia, el del hombre sólo lo es en caso de que las circunstancias que hubieren concurrido en él le confieran el carácter de delito grave, carácter que, por otra parte, está sujeto a la apreciación del juez.

El argumento que se esgrime en este caso es, sin duda, el de que la mujer es el pilar de la familia y que, por ello mismo, debe encarnar los valores morales de la sociedad. Sin embargo, esto es una tergiversación que atenta no sólo contra el principio de igualdad reconocido en el artículo 11 del acta constitucional de la transición, sino también contra el artículo 459 del Código de la Familia, en el que se impone a ambos cónyuges el deber de prestarse fidelidad mutua, dado que dicho argumento entrafía el consentimiento implícito de la infidelidad del marido. Esa disposición contradice también el espíritu del artículo 16 de la Convención.

En las demás disposiciones del Código Penal se reprimen los delitos que atentan contra la dignidad de la mujer; por ejemplo, la incitación a la vida licenciosa (artículos 172, 173 y 174 del Libro II del Código Penal), la violación (artículos 170 y 171 del Libro II del Código Penal), el proxenetismo (artículo 174 bis del Libro II del Código Penal), los atentados contra el pudor (artículos 167 y 168 del Código Penal, artículo 168 del Código Penal), el aborto (artículo 165 del Código Penal). Hay que subrayar que, pese a la existencia de estas disposiciones dirigidas a proteger la dignidad de la mujer, su debida aplicación sigue resintiéndose a causa, sobre todo, de la laxitud en la imposición de las penas.

Otro punto que hay que señalar es que la edad núbil de las muchachas se ha fijado en los 14 años (artículo 422 del Código de la Familia). No parece que esta disposición esté destinada a proteger a las muchachas, pues éstas, a sus 14 años, aún no están avezadas a resistir las influencias del mundo. Por consiguiente, es deseable que dicha edad se suba a los 16 años.

5. CÓDIGO DEL TRABAJO

En el artículo 1 del Código del Trabajo se dispone que éste se aplicará a todos los zairenses, sin distinción de sexo, y en el artículo 72 del mismo Código se enuncia "que a igual trabajo, iguales calificaciones, igual sueldo". También se reconoce en este código la igualdad de derechos en cuanto a la formación profesional, el readiestramiento, el aprendizaje, la formación profesional superior y los ascensos. Se protege a la mujer contra los trabajos nocturnos, nocivos y onerosos.

La mujer embarazada tendrá derecho a una licencia de maternidad de 14 semanas consecutivas, que podrá distribuir en ocho semanas antes del alumbramiento y seis semanas después, y percibirá dos tercios de su sueldo. La mujer que amamante a su hijo tendrá derecho a dos medias horas de ausencia diarias para atender a la lactancia de éste. Estas disposiciones, que están en consonancia con el espíritu del artículo 11 de la Convención, contradicen otras en que se imponen algunas restricciones a la mujer casada (restricciones que dimanen de su incapacidad jurídica) y que atentan, por ello, contra el espíritu del artículo 11 de la Convención.

Efectivamente, en el inciso C del artículo 3 de ese mismo Código, se prevé que la mujer casada pueda tener un empleo, salvo que haya oposición expresa de su marido. Esta disposición también se aplica indebidamente en la práctica en el caso de los empleadores que exigen a las mujeres el consentimiento marital antes de que firmen su contrato de trabajo. Por otra parte, las trabajadoras casadas no perciben subsidios familiares ni reciben prestaciones de atención médica del empleador de su marido.

Por último, en lo que respecta a la viudedad, sigue habiendo discriminación, ya que en el Código no se reconoce este derecho a los hombres cuya esposa haya fallecido.

6. ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La ley No. 81-003, de 17 de julio de 1981, sobre el estatuto de carrera de los funcionarios públicos, es una ley progresista que no contiene disposiciones discriminatorias basadas en el sexo por lo que respecta a la provisión, la remuneración, los ascensos y otros beneficios.

Sin embargo, en el artículo 25 de ese estatuto se concede a la funcionaria el derecho a una licencia de reposo en caso de que ya haya disfrutado de una licencia de maternidad en el mismo año.

En ese artículo se le niega rotundamente a la mujer la función social de la maternidad y se atenta contra el artículo 5 de la Convención.

7. LEY INMOBILIARIA

En la ley No. 73-021, de 20 de julio de 1973, sobre régimen general de bienes, tenencia de tierras y régimen hipotecario, en su versión reformada y actualizada, se otorga al Estado la propiedad exclusiva del suelo y el subsuelo. Todas las personas, hombres y mujeres, sin distinción gozan del derecho de arrendamiento. Sin embargo, hay que subrayar, que la influencia de la mentalidad y costumbres arraigadas sigue siendo fuerte, sobre todo en los medios rurales, donde todavía es inconcebible que una mujer ejerza sus derechos de arrendamiento de fincas rústicas.

8. LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS¹⁰

En el artículo 3 de esta ley se estipula que, en su creación, organización y funcionamiento, los partidos políticos no harán discriminación alguna basada en la raza, la etnia, la religión, el sexo, la secta, el idioma o cualquier otro criterio discriminatorio. Por tanto, esta norma jurídica está en consonancia con el espíritu del artículo 7 de la Convención.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

(Los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 figuran en las páginas 27, 29, 30, 32 y 33)

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

III. ACTIVIDADES, MEDIDAS Y OBSTÁCULOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN EL ZAIRE

Esta tercera parte versará sobre las iniciativas y las medidas adoptadas y sobre los obstáculos que se presentan en los diversos ámbitos que se enuncian a continuación:

1. EMPLEO

1.1 Condiciones particulares de trabajo de las mujeres

Además de las medidas previstas en el Código del Trabajo (apartado II.5), se han adoptado otras medidas, en el ámbito del empleo, para proteger a la mujer. Cabe subrayar, en particular, la orden ministerial No. 68/13, de 17 de mayo de 1968, dictada en aplicación del precepto del Código del Trabajo que reglamenta las "condiciones de trabajo de la mujer" en los aspectos siguientes:

- Duración de la jornada laboral: El principio general es el de que la duración de la jornada efectiva de la mujer no puede sobrepasar las ocho horas diarias ni las 48 horas semanales y, en caso de que sobrepase las cuatro horas diarias, se concederán uno o varios descansos, cuya duración total no será inferior a una hora diaria.

Este principio general podrá anularse, pero en condiciones muy rigurosas que se enumeran en la orden.

- Trabajo nocturno: Las mujeres, sin distinción de edad, no podrán ejecutar por la noche labores de producción en empresas industriales (minas, canteras, astilleros, obras de ingeniería, etc.). En el caso de las empresas no industriales que, por su carácter, realizan normalmente actividades nocturnas (grandes tiendas, supermercados, etc.) se han previsto excepciones.
- Trabajos prohibidos a las mujeres: En la citada orden se prohíbe que a las mujeres se dediquen al acarreo manual continuado de cargas (salvo en el caso de la recolección de semillas, hojas y frutos) y se enuncian las cargas máximas que se les permitirá arrastrar, transportar o empujar. En la misma orden se prohíbe el empleo de mujeres en labores peligrosas o nocivas para la salud, como el trabajo subterráneo en minas y canteras, el trabajo en fábricas de sustancias explosivas, los trabajos de pintura industrial y el trabajo en las muestras al aire libre de tiendas y almacenes después de las 20.00 horas.
- Trabajo de las embarazadas: En el Código del Trabajo se reglamenta el trabajo de esta categoría de mujeres (artículos 111, 112 y 115). No obstante, en la citada orden se prohíbe que las embarazadas transporten, empujen o arrastren cualquier clase de carga.

Esta prohibición rige durante las cuatro semanas posteriores a la reincorporación al trabajo después del parto.

- Locales reservados a las mujeres: En dicha orden se prescribe que los empleadores proporcionen a las mujeres locales separados, debidamente acondicionados y destinados a servir de lavabos, excusados y vestuarios.

1.2 Capacidad de las mujeres casadas de firmar contratos de trabajo

En el Código del Trabajo se define al trabajador como toda persona física, de cualquier edad, sexo o nacionalidad, que consienta en someter su actividad profesional, a cambio de una remuneración, a la dirección y la autoridad de una persona física o jurídica, pública o privada, en virtud de un contrato de trabajo (artículo 4). Además, habida cuenta de que en el inciso c del artículo 3 se dispone que "la mujer casada podrá prestar sus servicios legítimamente, salvo que haya oposición expresa del marido", es evidente que la mujer casada está legalmente facultada para firmar contratos de trabajo. Sin embargo, en la práctica, los empleadores exigen a las mujeres casadas que presenten de antemano el consentimiento marital, so pretexto de "precaerse contra los posibles caprichos del marido".

1.3 Beneficios derivados del contrato de trabajo

En su artículo 72, en el que se dispone:

"que, a igualdad de trabajo, de calificación profesional y de rendimiento, el sueldo de todos los trabajadores será igual, con independencia de su origen, sexo y edad",

el Código de Trabajo confirma su carácter no discriminatorio. Sin embargo, la trabajadora casada no tiene derecho a prestaciones sociales, es decir, a subsidios familiares, atención médica y subsidios de vivienda. El legislador justifica esta medida con razones carentes de fundamento jurídico, ya que alega que no es justo que los mismos niños se beneficien de dos prestaciones familiares.

Esta actitud no sólo rebaja a la mujer, sino que además se funda, al parecer, en la ignorancia de que el contrato de trabajo es particular. Por otra parte, entraña implícitamente una injusticia social para con los niños que sufren la doble privación de no ser atendidos por su padre ni por su madre, ya que ambos trabajan. Aunque a la mujer casada se le reconoce la posibilidad de recibir todas las prestaciones sociales siempre que aporte pruebas de que gana más que su marido, esta posibilidad no se aprovecha, ya que, conforme a la mentalidad reinante, sería escandaloso revelar públicamente que "el cabeza de familia" gana menos que su mujer. Esta actitud pone en peligro la concordia dentro del matrimonio y ha llevado a que muchas mujeres casadas se declaren "solteras" en su lugar de trabajo.

1.4 Otros derechos reconocidos en el Código del Trabajo

- Derecho a presentar denuncias en las inspecciones de trabajo en caso de discriminación salarial.

Ninguna mujer ha interpuesto todavía denuncias por este motivo, lo que constituye una muestra grave de la ignorancia que tienen las mujeres de sus derechos y de su actitud de resignación.

- Derecho a la contratación, al ascenso o a la formación

Pese a que en el Código de Trabajo se reconoce la igualdad de la mujer en estos aspectos, las personas de sexo femenino, solteras o casadas, están en desventaja con respecto a sus colegas de sexo masculino debido a la mentalidad

reinante y al hecho de que la maternidad no se considera "una función social": no hay contrata para la embarazada.

1.5 Otras consideraciones relativas al empleo

- El hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual en el lugar de trabajo se practica de manera disimulada y subrepticia, pero en mayor medida de lo que parece. Los blancos más fáciles del hostigamiento sexual (también denominado vulgarmente "derecho de pernada") son las aspirantes a recibir un contrato o un ascenso.

La ley reprime esta práctica, como cualquier otra forma de violación. Sin embargo, como ocurre también con los demás casos de violación, las víctimas no suelen denunciar la vejación sufrida.

- La mujer y la profesionalización: El período colonial y la primera época de la independencia, que limitaron la instrucción de las niñas a algunos cursos de educación básica; la mentalidad según la cual la mujer trabajadora es una mujer "ligera o poco sumisa" y, en fin, toda clase de factores, han hecho que la mujer que trabaja se haya limitado, durante mucho tiempo, a ejecutar labores subalternas y que sus posibilidades de ascenso sean reducidas.

En la actualidad, dado que la ley se lo permite y que las mentalidades retrógradas se suavizan poco a poco gracias a la educación recibida, la mujer del Zaire ve abrirse ante ella todas las profesiones y todas las categorías profesionales, si bien el porcentaje de mujeres trabajadoras sigue siendo muy exiguo en comparación con el de hombres.

Las estadísticas del Banco del Zaire¹¹ indican que:

- De un total de 3.368 empleados, 693 son mujeres, lo que equivale al 20,5%, y
- De 1.495 profesionales, 61 de los cuales son directivos, 302 son mujeres y 2 de ellas ocupan cargos de dirección.
- Falta de guarderías infantiles: Esto constituye un freno a la promoción de las trabajadoras que amamantan a sus hijos, las cuales se ven obligadas, en ocasiones, a brillar por su absentismo laboral.
- La obligación de la mujer casada de seguir a su marido a cualquier lugar donde éste estime conveniente residir, aunque pretende favorecer la cohesión de la pareja y de la familia, subestima implícitamente el trabajo de la mujer, que, en ocasiones, puede desempeñar funciones más importantes que las del marido para la subsistencia de la familia.
- La prestación de familiares supérstites: A este respecto, conviene subrayar que el fallecimiento de la mujer no da derecho al marido a percibir la prestación de familiares supérstites, al contrario de lo que ocurre en el caso de fallecimiento de éste.

Por tanto, a lo que parece, en el ámbito del empleo, los beneficios derivados del contrato de trabajo no se otorgan equitativamente al hombre y a la mujer. Por consiguiente, hay que esforzarse por lograr la aplicación estricta del artículo 11 de la Convención.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

2. PRÁCTICAS CULTURALES Y TRADICIONALES

La influencia de las prácticas culturales y tradicionales en la mujer del Zaire es muy fuerte. Empieza en el momento de su nacimiento y se perpetúa en la vida de las niñas, que crecen con la idea de que son inferiores a los niños. Merece la pena hacer hincapié en algunas de estas nociones y prácticas que degradan a la mujer:

- El nacimiento de un varón es motivo de regocijo, mientras que el nacimiento de una niña suscita indiferencia, e incluso desprecio en los casos de que ya haya muchas niñas en la familia (en determinadas tribus). La idea en que se fundamenta esta actitud es la de que el varón podrá ayudar a los padres más adelante, mientras que la niña no.
- Las prohibiciones alimentarias: algunos platos (tal vez por lo succulentos que son) le están prohibidos a la mujer, ya que no es igual al hombre.
- La separación de los comensales¹²: La mujer sigue estando infravalorada en algunas sociedades, dado que no puede comer en compañía de su marido ni de otros hombres; en algunos casos, sólo tiene derecho a las sobras que deja el marido.
- La hospitalidad debida a los hombres que están de paso¹³: las muchachas o las mujeres debían arreglarse para satisfacer los deseos de los hombres influyentes que estuvieran de paso en la localidad; esta práctica ha sido muy corriente hasta hace poco.
- La circuncisión femenina, que consiste en extirpar determinada parte íntima de la mujer, menoscaba la personalidad de ésta, pues pierde su derecho al placer sexual y se convierte exclusivamente en objeto del placer sexual del hombre.
- El levirato: Esta costumbre, que permite a un hombre heredar a la mujer de su hermano difunto y educar a los hijos de éste, despoja de su libre albedrío a la mujer y la asimila, por ende, a los demás bienes legados por el difunto¹⁴.

- El matrimonio por predestinación (KITWIL), que es costumbre entre los Yansi y sobre todo entre los Bandundu, es una forma disimulada de matrimonio forzado, en el que la muchacha es, legalmente, la esposa de su abuelo, el cual puede cedérsela a uno de sus sobrinos, casado o no; esta práctica vicia el consentimiento de la muchacha.
- La dote: Esta práctica, que consiste en enviar varios obsequios a la familia de la muchacha, como prenda de matrimonio, es de hecho, en ocasiones, una fuente de ingresos y un medio "de vender" la muchacha a quien "la compre".
- La expresión "mukaji mbuji wa kuswikila pa bwipi"¹⁵, que se emplea, en el Kasaï oriental, significa que la mujer es como una cabra a la que hay que atar corto y que debe estar al alcance de la mano, es decir, en el hogar. Esta mentalidad se niega a aceptar que la mujer trabaje en la oficina o realice labores lejos de su domicilio.
- La influencia de las familias: En el Código de la Familia se reconocen dos conceptos de familia: la familia pequeña y la familia extensa. Es sobre todo esta última la que mantiene prácticas vejatorias para las esposas.
- Algunas prácticas religiosas: en el nombre de la religión, algunas prácticas abusan de la "ingenuidad" de la mujer, que, en estos casos, puede caer en la pobreza, descuidar a su familia o incluso entregarse por entero a la vida religiosa.

Todas estas prácticas y nociones que subsisten hoy en día, tanto en los medios rurales como en los urbanos, influyen fuertemente en la condición social y jurídica de la mujer y en el comportamiento de hombres y mujeres en la familia y en la sociedad.

Han reforzado el principio de "la incapacidad jurídica de la mujer casada", que sigue vigente en nuestro país y constituyen la base de la actual difusión de papeles estereotipados de mujer por los medios de comunicación (radio, televisión, vídeo, etc.). Cabe señalar también que la idea de la mujer como objeto de placer y objeto de atracción publicitaria se transmite también por dichos medios. Por tanto dichas prácticas y nociones contradicen el espíritu del artículo 5 de la Convención. Merece la pena destacar algunos puntos positivos.

La existencia de la Constitución y de otras normas jurídicas que consagran la igualdad del hombre y la mujer, así como algunos estudios realizados en este ámbito y algunas campañas de sensibilización organizadas por el Ministerio de la Condición Femenina y la Familia, con objeto de explicar la función de la mujer en la familia y en la sociedad y de promover dicha función¹⁶. No obstante, se estima que esas campañas son insuficientes.

Es conveniente que los hombres y las mujeres recapaciten de verdad y que, al mismo tiempo, se haga un esfuerzo auténtico por cambiar la mentalidad actual recurriendo a los medios de comunicación oficiales.

Conviene también poner de relieve y propagar algunas prácticas y nociones tradicionales que revalorizan a la mujer y la ayudan a ejercer una función complementaria de la del hombre, como la expresada en la idea de "la mujer como

fuentes de vida y protectora de los valores ancestrales que perpetúan la sabiduría de generación en generación".

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

3. TRATA Y PROSTITUCIÓN DE MUJERES

Si se define la prostitución como "el hecho de que una mujer mantenga relaciones sexuales habituales, constantes y reiteradas con toda persona que la aborde y a la primera solicitud de ésta, sin elegir ni rechazar a su pareja, y con el fin esencial del lucro y no del placer¹⁷", o "el hecho de que ofrezca su cuerpo como instrumento de satisfacción a quienes lo deseen, a cambio de una remuneración¹⁸", hay que decir que la prostitución existe en el Zaire, como en todas partes del mundo, con la particularidad de que las prostitutas de nuestro país se reclutan sobre todo entre las muchachas ociosas, las muchachas que no han podido terminar sus estudios, las divorciadas, las viudas, las novias repetidamente engañadas, e incluso las estudiantes ...

Se trata de personas que a menudo trabajan solas, pues no están asociadas con ningún proxeneta; pero en ocasiones sí se asocian con alcahuetes o alcahuetas clandestinos que se ocupan de buscar muchachas o mujeres en determinados medios para hombres de determinada clase. Entre las causas de esta prostitución, cabe recordar las siguientes:

1. La pobreza y la lucha por la supervivencia.
2. El escaso grado de educación.
3. La deserción escolar.
4. El éxodo rural.
5. La afición al lujo.

En este sentido, cabe señalar que la falta de leyes que prohíban oficialmente la prostitución, y la proliferación de los hoteles de paso y de las casas de citas, constituyen factores favorables a la propagación de ese flagelo que, además, tiene consecuencias lamentables en el plano sanitario (propagación de enfermedades), social (inestabilidad familiar) y psicológico (desprecio por parte de la población). Aunque en el artículo 174 bis del Código Civil del Zaire se prevén medidas contra los proxenetas (que son prácticamente inexistentes en el país), no se dispone nada con respecto al propio fenómeno.

A pesar de que se han hecho algunos estudios sobre la prostitución y de que las autoridades han adoptado diversas medidas a lo largo del tiempo, sobre todo en lo que respecta al control médico obligatorio de las prostitutas, ineficaces en la actualidad, la situación de esta clase de mujeres deja mucho que desear. Hay que señalar también la falta casi total de programas de reinserción, formación e información en este ámbito.

No obstante, hay que tener en cuenta los esfuerzos de la Oficina Central de Coordinación de la Lucha contra el SIDA (BCC/SIDA), que intenta, en la medida de lo posible, mantenerse al corriente de la situación de las prostitutas y proporcionarles medios (preservativos), para que estén protegidas contra las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA. Estos esfuerzos tropiezan con dificultades de carácter psicológico, debidas en gran parte al efecto de la mentalidad de que están imbuídos esos medios, en los que a veces se considera que el SIDA es una enfermedad que sólo ataca a los desafortunados.

De la falta de estadísticas fidedignas en este ámbito se deduce que, en la actualidad, los poderes públicos deben prestar una atención particular a las prostitutas, que están prácticamente abandonadas a su suerte.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

4. VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Como ya se ha señalado, los derechos políticos de la mujer zairense están consagrados en el Acta Constitucional de Transición y en todas las constituciones anteriores, a partir de 1964.

En la actualidad, la mujer tiene derecho a votar y a ser elegible. Además, la ley sobre partidos políticos le abre todas las puertas. Desde que han sido reconocidos sus derechos, la mujer zairense ha tomado cada vez mayor conciencia del papel político y público que puede desempeñar en la sociedad, y ocupa, al lado del hombre, cargos en todos los mecanismos administrativos y políticos de nuestro país (la Presidencia de la República, el Parlamento, el Gobierno, la Administración Territorial ...). No obstante, la representatividad de la mujer es casi nula, y falta en las instancias de adopción efectiva de decisiones que incumben a la nación.

Entre los obstáculos que entorpecen la promoción de la mujer en la esfera política y pública, cabe señalar:

1. Una mentalidad que sigue creyendo que la mujer es incapaz de administrar la vida pública. Algunas veces, esta mentalidad se nutre de las ideas de la propia mujer y se perpetúa debido a sus actitudes.

2. La ausencia de solidaridad entre las mujeres. La falta de confianza de la mujer en la mujer se pone especialmente de manifiesto en lo que respecta a los cargos electivos.

3. La vigencia de disposiciones jurídicas que siguen siendo discriminatorias, por ejemplo, la norma que consagra la incapacidad jurídica de la mujer casada.

4. La ignorancia de la mujer sobre sus propios derechos y su bajo nivel de educación.

Las estadísticas presentadas a continuación demuestran claramente la escasa representatividad de la mujer en todos los niveles de la vida nacional.

| Instituciones | Mujeres en cargos electivos | Hombres en cargos electivos |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| <u>Gobierno</u> | | |
| Primer Ministro | 0 | 1 |
| Viceprimer Ministro | 0 | 4 |
| Ministro | 2 | 22 |
| Viceministro | 0 | 18 |
| <u>Parlamento</u> | | |
| Consejo Superior de la República- Parlamento de Transición | 38 | 699 |
| <u>Administración Territorial</u> | | |
| Gobernador | 0 | 11 |
| Vicegobernador | 1 | 11 |
| <u>Empresas públicas</u> | | |
| Presidente Director General | 0 | 40 |
| Director General Adjunto | 1 | 48 |
| <u>Servicio diplomático</u> | | |
| | 1 | 63 |
| <u>Magistratura</u> | | |
| | 85 | 1 215 |
| <u>Partidos políticos</u> | | |
| | 8 | 392 |
| <u>Comisión de Reforma de la legislación del Zaire</u> | | |
| | 4 | 28 |

Representación de la mujer en la vida pública y política nacional (junio de 1996¹⁹).

En el ejército se observa una situación análoga:

| <u>Cargo</u> | <u>Número de mujeres</u> |
|------------------|--------------------------|
| General | 0 |
| Coronel | 1 |
| Teniente Coronel | 3 |
| Mayor | 3 |

Es evidente que esta situación casi no ha evolucionado desde 1985. Asimismo, el cumplimiento estricto del espíritu del artículo 7 de la Convención, en el que se recomienda a los Estados que garanticen a las mujeres la igualdad de condiciones con el hombre, obligará a la mujer zairense a enfrentarse a los prejuicios, las tradiciones, la ignorancia, la escasez de información y la falta de solidaridad entre las propias mujeres.

Por otro lado, el Zaire deberá crear las condiciones propicias que permitan reducir las insuficiencias que se han detectado.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

5. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

En lo que respecta a su representación y participación a nivel internacional, desde 1986 hasta el presente, la situación de la mujer no ha evolucionado de manera apreciable.

La presencia de la mujer en diversos niveles administrativos y de otras esferas sigue siendo netamente inferior a la del hombre. Por ejemplo, en la plantilla de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, desglosada por cargo, grado y sexo²⁰, hay 97 mujeres y 393 hombres (véase el cuadro de la página siguiente); el 17% de las mujeres tiene estudios universitarios y desempeña funciones ejecutivas en carácter de directoras, jefas de división y jefas de oficinas. El resto, es decir el 83%, tiene un nivel de educación inferior y se ve limitado en el desempeño de cargos de responsabilidad. Treinta y nueve mujeres, en comparación con 204 hombres, ocupan cargos diplomáticos, es decir el 14% de dichos cargos.

Hay una sola mujer representante del Zaire ante gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales. Algunas mujeres han podido participar en

reuniones internacionales, pero generalmente en reuniones donde se han abordado cuestiones relativas a la mujer. Con todo el derecho de la mujer a representar al país en el plano internacional, participar en las reuniones internacionales y trabajar en los organismos internacionales está consagrado en el Acta Constitucional de Transición. Se ha señalado a la atención el hecho de que si en una oferta de empleo no se enuncia claramente que es preciso contratar a una persona de sexo femenino, por lo general se contrata a un hombre, lo que redundaría en detrimento de las mujeres que aspiran al mismo cargo. La mujer casada, además de necesitar la autorización de su marido, debe hacer frente a los prejuicios de las personas que no aceptan que ella trabaje y esté lejos de su marido.

En consecuencia, aún resta mucho por hacer en esta esfera. Esta situación constituye un obstáculo que se opone a la promoción de la mujer y frustra el espíritu del artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

6. NACIONALIDAD

Véanse los textos jurídicos incluidos en la sección 2 del capítulo II.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en las zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudio, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyen a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimiento que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que han dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

7. EDUCACIÓN

El sistema educativo vigente en el Zaire conjuga características propias de dos sistemas, el antiguo y el nuevo, y fue creado por los Estados Generales de la Educación, en ocasión de reunirse en Kinshasa del 20 al 29 de enero de 1996. A su vez, la creación de los Estados Generales de la Educación había sido inspirada por los vientos de democratización del sistema político de nuestro país y por la necesidad legítima de actualización cultural en el umbral del tercer milenio.

En lo que respecta a la niña, primeramente es preciso destacar:

1. Los artículos 20 y 21 del Acta Constitucional de Transición, ya citada, en los que se prevé que la educación es un derecho de todos los niños, sin distinción por motivos de sexo.

2. La Ley marco No. 86-005, de 22 de septiembre de 1986, que en sus artículos 5 y 9 también garantiza la igualdad de oportunidades de acceso a la educación a los varones y a las niñas.

3. Las seis estrategias propugnadas por los Estados Generales de la Educación, entre las cuales cabe destacar las estrategias de "educación para

todos" y "educación en la esfera de los valores humanos y morales", que atañen concretamente a la mujer.

En efecto, como filosofía de la educación, la estrategia de "educación para todos" reconoce el derecho de toda persona, sin discriminación por motivos de raza, de sexo, edad o clase social, de acceder a la educación, la capacitación profesional y de satisfacer sus necesidades educativas básicas²¹.

En el marco de este nuevo sistema, se ha hecho hincapié en la educación de las jóvenes, las mujeres y los desfavorecidos, puesto que se prevén iniciativas de lucha contra la deserción escolar y la incorporación de estos grupos en las estructuras educativas existentes o mediante la creación de otras estructuras concretas mejor adaptadas a cada grupo²².

No obstante, a pesar de la aplicación de todas las medidas mencionadas, la realidad es muy diferente. En efecto, a pesar de que la matrícula estudiantil aumenta constantemente y que no se aplican programas estereotipados, las tasas de deserción escolar de las niñas son más altas que las de los varones, a nivel de educación primaria tanto como secundaria. En el Zaire, en 1995 casi el 14% de los niños de edades comprendidas entre los 10 y los 14 años jamás había asistido a la escuela. Esta proporción era del 10% en el caso de los varones y del 17,8% en el caso de las niñas²³.

Las causas de la deserción escolar de las niñas son, a la vez, de índole social, cultural y económica: tabúes, matrimonios precoces, el trabajo doméstico, la reducción del poder adquisitivo y la prioridad que se da al varón ...

A título ilustrativo, se ha señalado que un padre de familia que vive en una zona rural, con cinco hijos, entre ellos tres niñas, aceptará vender maíz para pagar preferentemente la matrícula escolar de los varones, puesto que las niñas habrán de prepararse para el matrimonio.

La tasa de matrícula escolar (tasa neta = relación del número de alumnos de edades comprendidas entre 6 y 14 años respecto del número total de niños cuyas edades están entre los 6 y los 14 años) varía de una región a otra, de un medio a otro y de un sexo a otro.

Tasas netas de matrícula escolar, desglosadas por sexo y lugar de residencia²⁴ (en porcentaje), año 1994-1995

| <u>Medio</u> | <u>Varones</u> | <u>Niñas</u> |
|--------------|----------------|--------------|
| Urbano | 77,1 | 76,5 |
| Rural | 57,0 | 45,7 |

En el cuadro anterior se indica que en 1995, a nivel nacional, no hay una diferencia considerable entre la matrícula escolar de los varones (77,1%) y la de las niñas (76,5%) que viven en el medio urbano.

Por el contrario, en el medio rural, las disparidades entre los sexos son bastante pronunciadas (varones 57%, niñas 45,7%).

En lo que respecta a las becas, las subvenciones o donaciones otorgadas especialmente a las niñas o mujeres, casi son inexistentes, sin perjuicio de algunos casos aislados de estudios especiales financiados por organismos privados o profesiones liberales.

En lo que respecta a la lectura de libros se destaca lo siguiente:

- Una beca de capacitación en documentación concedida en 1986-1987;
- La concesión de un premio de 10.000 dólares por la realización de una encuesta para determinar los obstáculos que se oponen a la práctica de la lectura por la mujer, encuesta en la que participaron casi 600 mujeres y niñas de Kinshasa²⁵.

Respecto de las instituciones que tradicionalmente han estado reservadas a los varones, cabe reconocer que sus puertas han estado ampliamente abiertas a las niñas (institutos de capacitación técnica, industrial, etc. ...) y, viceversa, los varones no han encontrado obstáculos para ingresar a cursos de corte y confección, hotelería, etc. ... Se pudo observar la presencia de algunas mujeres profesionales en ingeniería civil, ingeniería de la construcción y carpintería, pero su número es casi nulo.

Debería seguirse examinando el problema que plantean los prejuicios sociales tanto para las niñas como para los varones.

En lo que respecta a la alfabetización de la mujer, la mayoría de las mujeres zairenses sigue siendo analfabeta. En el cuadro que figura a continuación se presenta una estimación correspondiente a 1995.

Tasas de analfabetismo en el Zaire, 1995²⁶

| | <u>Hombres</u> | <u>Mujeres</u> |
|--------------|----------------|----------------|
| | (Porcentaje) | |
| Medio urbano | 3,7 | 12,5 |
| Medio rural | 23,8 | 60 |

De los datos presentados se desprende que la tasa de analfabetismo de la mujer en el medio rural es casi cinco veces mayor que la de la mujer que vive en zonas urbanas.

Según los resultados del estudio nacional sobre la situación de los niños y las mujeres del Zaire, llevado a cabo por el Ministerio del Plan en 1995, el nivel de analfabetismo de los hombres, en todo el país, es de 17,5%, mientras que el de las mujeres es del 46%.

Entre los raros programas destinados específicamente a las niñas que han sido víctimas del abandono escolar, merecen señalarse:

1. El programa del "Instituto Mama Mobutu", con sede en Kinshasa y filiales en Mbandaka (Ecuador) y Kisangani (Alto Zaire). En este instituto se imparten cursos de corte y confección, secretariado y secretariado ejecutivo, capacitación para vendedoras, alfabetización, capacitación técnica y preparación para actividades sociofamiliares. En el año lectivo 1993-1994 se inscribieron 1.322 alumnas. Al final del año, la sección de capacitación técnica otorgó 13 diplomas en un total de 19 alumnas.
2. El programa de educación para la vida, introducido en la enseñanza primaria y secundaria, así como en los programas que impulsan las instituciones religiosas.

Como puede observarse, a pesar de haberse previsto toda clase de medidas y de haberse emprendido diversas iniciativas para fomentar la asistencia de los adolescentes de ambos sexos a los cursos de capacitación, la situación de la joven dista mucho de ser satisfactoria. Aún es preciso emprender una labor de gran alcance, no sólo en lo que atañe a la niña y a la mujer, sino también a nivel general, donde se pone de manifiesto la necesidad de construir nuevas escuelas, adaptar los programas de capacitación a las necesidades del país y dar apoyo a los circuitos de educación no oficial interesados principalmente en la capacitación de las jóvenes y las niñas.

No basta con adoptar medidas bien intencionadas, sino que es preciso llevarlas a la práctica y demostrar con ejemplos la voluntad política de romper todos los patrones de discriminación, mejorar las condiciones de estudio del alumnado y las condiciones de vida de los maestros, sobre todo en esta etapa de transición, caracterizada por el deterioro de la calidad de la enseñanza y la disminución de la matrícula escolar, y por la falta de conciencia de la importancia de la función docente, lo que se refleja en una escasa remuneración que, a su vez, provoca el abandono de esta noble profesión. La aplicación del artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer presenta aún algunos problemas.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuera necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

8. SALUD

En el artículo 12 de la Convención se establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la salud y proporcionar los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

En primer lugar, cabe reconocer que en el Zaire, el sector de la salud pública se ve enfrentado a innumerables problemas, que se manifiestan en el resurgimiento de numerosas enfermedades y epidemias.

La falta de agua potable y las condiciones de insalubridad en los lugares públicos (la contaminación, la inmundicia, la red de saneamiento tapada), la promiscuidad, la carencia de infraestructura de servicios médicos y de medicamentos, además de la pobreza de la población, en conjunto, son factores determinantes de la mala situación sanitaria de la población.

La mujer no puede escapar a esa regla. Su situación se ve aún más agravada, a pesar de que el derecho de la mujer a la atención de la salud está consagrado en el Acta Constitucional de Transición. La precariedad de la salud de la mujer es la resultante de numerosos factores entre los que pueden citarse: la propia ignorancia de la mujer como consecuencia de su bajo nivel de educación, el horario de trabajo recargado de tareas y su dependencia económica respecto del hombre.

Como resultado de ello, el número de defunciones de las mujeres zairenses es de aproximadamente 870 por cada 100.000 nacidas vivas y la esperanza de vida de la mujer es de 53,4 años²⁷.

Las principales causas de mortalidad y morbilidad de la mujer son las siguientes: la malnutrición; las infecciones (el paludismo, las infecciones respiratorias, las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA); el cáncer genital (de mama y de útero); los embarazos múltiples y frecuentes, que suelen provocar abortos y hemorragias después del parto; la diabetes; la hipertensión arterial y las cardiopatías.

En lo que respecta al SIDA, las mujeres representan el 40% de las personas infectadas en todo el mundo.

En el Zaire, la mujer que ha contraído el SIDA suele ser considerada como una fuente de infecciones que representa una amenaza tanto para los hombres como para el niño en gestación. En consecuencia, la enferma suele ser rechazada por su familia o el marido. Cabe señalar la labor que realiza la Oficina Central de coordinación de la lucha contra el SIDA, que combate este flagelo, mediante la realización de campañas de sensibilización, la prestación de servicios de apoyo a las personas infectadas, a quienes proporciona los cuidados apropiados, y la divulgación de los medios de prevención de la enfermedad, por ejemplo, el uso de preservativos. Merece señalarse también la toma de conciencia y la labor que realizan las mujeres infectadas con el virus, agrupadas en la asociación "Femme Plus".

En lo que respecta a los servicios de atención de la salud, cada centro hospitalario cuenta con servicios destinados principalmente a la mujer, como los servicios de obstetricia, atención prenatal y de planificación de la familia.

En cuanto a la planificación de la familia, una de las actividades que se desarrollan en los centros de salud, cabe señalar:

1. Las repercusiones de los usos, costumbres, mentalidades y otras creencias religiosas que imponen el rechazo a los métodos anticonceptivos, pues se considera que el hijo es un don de Dios, cuya venida al mundo no puede evitarse por ningún medio. En la práctica, sólo el 8% de las mujeres adopta medidas de planificación de la familia.

2. La sumisión de la mujer casada, que debe obtener la autorización de su marido antes de recurrir al uso de métodos anticonceptivos.

3. La clara contradicción que existe entre la Ordenanza No. 73/089, de 14 de febrero de 1973, relativa a la creación del Consejo Nacional de Nacimientos Deseables y el Artículo 178 CPZ, por el que se prohíbe toda venta, distribución o exposición de métodos anticonceptivos.

Casi todos los servicios médicos y paramédicos cuentan con personal femenino, pero su número sigue siendo inferior al de los hombres. En el futuro el personal femenino podría aumentar, pues muchas jóvenes están asistiendo a los cursos de las escuelas de enfermería y, además, cada vez ingresan más jóvenes a la Facultad de Medicina.

Cabe citar las medidas adoptadas y la labor que ya se ha realizado para mejorar la salud de la población en general, y de la mujer en particular. Por ejemplo:

1. La política de atención primaria de la salud, que ha dado lugar a la creación de 306 zonas de salud²⁸, 22 de ellas en Kinshasa. Debe señalarse que solamente dos de esas zonas han estado dirigidas por cuatro mujeres. Este sistema tenía por objeto lograr la participación de la comunidad en las actividades de atención de la salud y garantizarle el acceso a esos servicios, desde el punto de vista financiero.

2. El proyecto Sanru (promoción de la salud rural), en el que se preveía la creación de 50 nuevas zonas de salud y la capacitación de parteras y personal sanitario.

3. El programa ampliado de vacunación.

4. El Ceplanut (Centro de planificación de la nutrición humana), que tiene por objeto mejorar las condiciones de nutrición de los niños de edades comprendidas entre los 0 y 5 años, las embarazadas y las madres lactantes.

5. El proyecto de servicios de nacimientos deseables, llamado actualmente "Programa nacional de nacimientos deseables".

6. La Oficina central de coordinación de la lucha contra el SIDA, ya indicada anteriormente.

7. El Centro de educación para la vida en familia.

8. El Comité Nacional de Salud Genética, creado en marzo de 1994.

9. Las actividades realizadas en el ámbito de las iglesias y otras actividades del sector privado.

Durante la transición, toda la labor a este respecto se vio anulada, en cierta manera, por el deterioro de la situación sanitaria. Por consiguiente, es preciso trabajar con gran empeño en esta esfera.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

9. ECONOMÍA

9.1 Sector agrícola

En el Zaire, más del 70% de las mujeres que viven principalmente en las zonas rurales trabaja en el sector agrícola. Las mujeres participan en todas las labores, desde la limpieza de los campos hasta la cosecha, incluso en la labranza, la siembra y la escardadura.

Ellas se encargan, además, del transporte de las cosechas y de su comercialización o procesamiento. El 80% de la comercialización de los productos agropecuarios está en manos de las mujeres dedicadas al comercio.

Las mujeres intervienen también en la cría de aves de corral, porcinos y cabras, cuya carne y huevos son aprovechados para la alimentación de la familia. No obstante, todo este trabajo de la mujer, que impone grandes exigencias en materia de tiempo y energía, no produce los resultados que cabría esperar.

En efecto, según un estudio del papel que desempeñan las agricultoras en la adopción de decisiones respecto de la producción de mandioca en Bandundu²⁹, su productividad es muy escasa en lo que respecta a la cantidad de mandioca cosechada por hectárea: el 70% de las agricultoras produce una cifra inferior a 2 toneladas de mandioca por hectárea, en tanto que la media mundial es de unas 9 toneladas por hectárea.

La productividad de la mujer y la comercialización de los productos se ven limitadas, principalmente, como consecuencia de los siguientes factores:

1. La persistencia del uso de técnicas rudimentarias para los trabajos agrícolas, que se siguen haciendo con azada, hacha, arado y machete.

2. El difícil acceso a la tierra y a los insumos de producción: útiles de labranza.
3. Las dificultades de acceso al crédito.
4. La falta de conocimientos sobre cuestiones relativas al medio ambiente y los ecosistemas: la erosión, las enfermedades y los predadores que dañan las cosechas.
5. Las dificultades de acceso a los servicios de atención de la salud.
6. El procesamiento manual de los productos alimenticios, etc. ...
7. La falta de tiempo de descanso y esparcimiento.
8. El mal estado de los caminos rurales por los que se efectúa el transporte de las cosechas.

Se han propuesto algunas soluciones, aunque muy insuficientes, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las agricultoras. En ese sentido, cabe destacar:

1. Los proyectos emprendidos por el Ministerio de la Condición Femenina y la Familia, actual Secretariado General de la familia:
 - El proyecto de reagrupación de las campesinas de Manenga³⁰.
 - El proyecto de divulgación de tecnologías apropiadas.
 - El proyecto "La mujer y el desarrollo", en cuyo marco se han establecido "las cabañas de la mujer" en las zonas rurales y "las casas de la mujer" en las zonas urbanas³¹. En el marco de este proyecto se ofrece también a la mujer capacitación en las técnicas de ahumado y secado de pescado u otros tipos de procesamiento.
 - El servicio de apoyo a las asociaciones de campesinas y hortelanas.
2. Las actividades del Servicio Nacional de Divulgación Agrícola y la labor de bombeo de agua potable que lleva a cabo el Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural.

El Servicio Nacional de Divulgación Agrícola ofrece una vasta información y apoyo técnico a las mujeres de las zonas rurales (véase el capítulo 10: La mujer de las zonas rurales).

9.2 El comercio

Las mujeres zairenses sobresalen en el comercio, actividad que desempeñan con competencia. Las mujeres predominan en el sector de venta de productos agroalimentarios (superan el 80% del número de comerciantes).

En lo que respecta al derecho de la mujer a ejercer el comercio, solamente la mujer casada se ve limitada a ese respecto, puesto que sólo puede dedicarse a dicha actividad con la autorización de su marido.

Aún persisten obstáculos que impiden a la mujer el debido ejercicio de esta actividad. Cabe señalar especialmente:

1. El desconocimiento de la importancia de la teneduría de libros comerciales, como el registro de comercio.
2. El desconocimiento de nociones básicas de contabilidad.
3. La falta de información sobre la propia organización de la actividad.
4. Las dificultades de acceso al crédito, originadas en la falta de garantías y las tasas exorbitantes de interés. En esta esfera, habida cuenta de las dificultades que entraña el acceso al crédito de los bancos comerciales, las mujeres prefieren dirigirse a las cooperativas de ahorro y crédito, que pueden financiar su pequeña empresa de productos alimenticios (aceite, pescado, maíz, mandioca, arroz, frijoles y azúcar). En 1993, 39 mujeres recibieron créditos por montos que oscilaron entre los 100 dólares y los 500 dólares por persona, con una tasa de interés del 10% mensual³².

No obstante, debe resaltarse que la gran mayoría de las mujeres acude a la cooperativa de ahorro y crédito LIKELEMBA, que lamentablemente no está amparada por la ley.

5. La mentalidad en su contra.

El Ministerio de la Condición Femenina y la Familia adoptó algunas medidas para limitar, en cierto grado, las dificultades que enfrenta la mujer en la esfera del comercio. Las principales iniciativas a ese respecto son:

1. El agrupamiento de las comerciantes en la Asociación de Mujeres Comerciantes del Zaire, AFECOZA, integrada por un gran número de empresarias.
2. La organización de seminarios sobre nociones básicas de contabilidad, destinados a las comerciantes.

No obstante, de manera general, estas actividades no han podido mejorar de manera considerable la situación de la mujer en la esfera del comercio.

9.3 La mujer en la empresa

El hecho de que la mujer haya tomado conciencia de su papel en la economía y la difícil coyuntura económica en la que se encuentra sumido el país han dado lugar, entre otras cosas, al surgimiento de iniciativas empresariales femeninas que producen ingresos para la mujer.

Las mujeres trabajan en comedores populares, talleres de costura y peluquerías, además de dedicarse al procesamiento del jabón, la salazón y el

procesamiento de brasas y contribuir con su labor en confiterías, panaderías y aun en carpinterías. Más del 80% de las empresas y actividades generadoras de ingresos a las que se dedican las mujeres se incluyen en el sector no estructurado.

Merece destacarse la Asociación de empresarias del Zaire (ASSOFE), que lleva a cabo numerosas actividades. En efecto, esta joven asociación contribuye a elevar los conocimientos técnicos de sus miembros mediante el dictado de cursos de capacitación técnica y la divulgación de información relativa a las actividades empresariales.

Cabe destacar que menos de cinco mujeres son miembros activos de Aneza y de las asociaciones internacionales de empresas. En la esfera empresarial también es preciso hacer hincapié en uno de los principales obstáculos: la falta de crédito. Afcred, el proyecto canadiense de crédito establecido en el Zaire en los años 1986 y 1987, ha cerrado sus puertas. Por lo tanto, es imperioso crear en todas las cooperativas de ahorro y crédito un fondo de apoyo a las empresas de mujeres.

9.4 El ama de casa

El trabajo doméstico que lleva a cabo la mujer merece atención especial, puesto que el ama de casa, madre de familia o mujer sin hijos, mujer casada o soltera, lleva a cabo inmensas labores que contribuyen no solamente al desarrollo de la familia, sino también, y sobre todo, al mejoramiento de la economía nacional.

En efecto, toda persona que trabaje en los sectores estructurado o no estructurado tiene la necesidad de recurrir al trabajo del ama de casa para mantener su buena salud y contribuir al desarrollo de la nación. Ahora bien, el hecho de que la prestación prevista para la esposa sea insignificante y casi nula refleja cierto grado de discriminación contra la mujer ama de casa. Por ejemplo, en un sueldo de 65.000 nuevos zaires, correspondiente a un cargo público, la esposa tiene derecho a recibir 5.000 nuevos zaires³³. Este ejemplo demuestra claramente que el trabajo de la mujer ama de casa no se aprecia en su justo valor. Por lo tanto, es necesario que el importante trabajo que lleva a cabo la mujer en la casa sea tenido en cuenta en el sueldo del esposo.

Este análisis de la situación de la mujer en la esfera económica pone de manifiesto la medida en que persisten las desigualdades a este respecto.

El hecho de que la mujer esté prácticamente ausente en las instancias de elaboración de los programas económicos y de desarrollo sólo contribuirá a perpetuar estas carencias. La integración de la mujer en las instancias de adopción de decisiones, la organización de las agricultoras en cooperativas, las facilidades de acceso al crédito, la divulgación de conocimientos, la utilización de formas de tecnología apropiada y la consolidación de estructuras que permitan elevar el nivel de vida de la mujer de las zonas rurales constituyen una serie de medidas que convendría adoptar para aplicar el espíritu del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios en la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

10. LA MUJER DE LAS ZONAS RURALES

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer consagra en su artículo 14 una atención especial a las mujeres rurales, habida cuenta del importante papel económico que desempeñan en todos los países. Por consiguiente, pide a los Estados que adopten todas las medidas a fin de asegurar a las mujeres de las zonas rurales, en condiciones de igualdad con los hombres, el acceso a los servicios de atención médica, de información, de crédito, así como su participación en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles. En el Zaire, la capital y los demás centros urbanos se abastecen de productos agropecuarios gracias a las mujeres de

las zonas rurales. Ellas desempeñan un importante papel en la economía del país. Sin embargo, su situación no es satisfactoria, especialmente en relación con los hombres. Encaran numerosas dificultades ya que:

- No son propietarias de tierras;
- Viven alejadas de los centros de salud y se ven obligadas a caminar largas distancias;
- Carecen de medios de esparcimiento;
- Carecen de tecnologías fáciles para mejorar su rendimiento;
- No tienen acceso al crédito;
- Pocas veces participan en las reuniones de la comunidad;
- No poseen conocimientos en la materia;
- Carecen de semillas;
- Tienen dificultades en el abastecimiento de materiales y la conservación de las cosechas.

Los trabajos que habitualmente asumen las mujeres rurales son³⁴:

- Quehaceres domésticos;
- La preparación de las comidas;
- Los trabajos del campo, a menudo con un niño a la espalda;
- La molienda, la cosecha, la pesca, la cestería y la alfarería;
- El cuidado de los hijos.

Se han adoptado algunas medidas en favor de la mujer rural, especialmente:

1. El Servicio Nacional de Divulgación Agrícola que presta apoyo a las organizaciones campesinas. Hasta la fecha, se han formado y trabajan 2.428 agentes en el sistema de divulgación. Ese servicio presta apoyo mediante la introducción de prácticas agroforestales, la utilización de fertilizantes naturales como el estiércol, los abonos verdes, las semillas y la financiación de microproyectos. Cerca de 340.000 agricultores, el 46% de los cuales son mujeres, son miembros de grupos de contacto³⁵. Su actividad ya ha alcanzado a 17.160 grupos de contacto, entre ellos, 1.102 organizaciones campesinas. Ciento setenta asociaciones de mujeres especializadas en la transformación y la conservación de productos dirigen 45 proyectos que comprenden 23 miniproyectos de fabricación de jabón, ocho para la producción de aceite de palma, ocho para la producción de harina de soya, dos para la producción de mermelada y cuatro para la producción de puré de tomate.

La revista Le vulgarisateur informa al mundo de los agricultores, en el que las mujeres constituyen mayoría, sobre todo lo que puede serles de utilidad para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

2. Los proyectos de tecnologías adecuadas y de "la mujer y el desarrollo" con sus casas y chozas de la mujer, sus numerosos seminarios y campañas que contribuyen a la elevación del nivel de vida de la mujer rural.
3. El proyecto del Ministerio de la Condición de la Mujer y la Familia para la instalación de molinos para la mandioca y el maíz en el Shaba septentrional.
4. Los centros de promoción social establecidos por el Ministerio de Asuntos Sociales.
5. El proyecto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de instalación de bombas de extracción de agua potable.
6. La política de atención primaria de la salud con 306 zonas de salud diseminadas en toda la República y el proyecto SANRU son un gran alivio para las zonas rurales en la esfera de la salud.
7. El surgimiento de grupos de ayuda mutua y de asociaciones de mujeres rurales.

La mayoría de esas estructuras trabajan con dificultad debido a la situación socioeconómica difícil en que se encuentra el Zaire. Cabe señalar que la influencia de costumbres como las descritas en el punto 2 sigue siendo muy fuerte en el medio rural y las mujeres rurales no tienen más opción que ajustarse a ellas.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

11. VIDA FAMILIAR

Los derechos de la mujer en el matrimonio en lo tocante a los esponsales, el consentimiento para contraer matrimonio, la edad para el matrimonio, la adquisición, la administración y la disposición de los bienes, la adopción, el divorcio y la guarda de los hijos, los apellidos de los hijos, la sucesión y otros aspectos, se tratan en el punto II, 3 del presente estudio.

Sin embargo, aunque se conceden a la mujer todos esos derechos, cabe señalar que, en general, la realidad es diferente, debido a concepciones estereotipadas profundamente enraizadas sobre el papel que corresponde a la mujer como ama de casa y educadora de la familia. Esas concepciones impiden a la mujer desarrollarse en el manejo del hogar, seguir una carrera profesional y tomar parte junto con su cónyuge en las decisiones importantes. Por otra parte, la mayoría de las mujeres ignoran todos estos derechos que se les reconocen. En general, la mujer está resignada y sometida a las decisiones unilaterales del hombre.

Además, cuanto mayor es la dote, condición básica del matrimonio, tanto mayor la tendencia del hombre a considerar a su mujer y a sus hijos como bienes propios. Numerosas mujeres sufren aún vejaciones y abusos de todo tipo en el hogar que llegan hasta los golpes y las lesiones. Es cierto que esos actos constituyen infracciones que castigan los tribunales de derecho común cuando se apela a ellos, pero pocas veces se ve a una mujer apelar a un tribunal contra su marido cuando debe seguir conviviendo con él.

Salvo pocas excepciones, las relaciones entre los hombres y las mujeres de las familias en nuestro país no son relaciones de verdadero compañerismo o igualdad entre dos seres humanos, sino relaciones entre un superior y un inferior, aun en lo tocante a la determinación del número de hijos.

El sistema matrimonial oficial es la monogamia, pero en el Zaire se ha desarrollado el fenómeno denominado "deuxième bureau", según el cual un hombre casado mantiene "uniones libres" con varias mujeres. Éstas se hacen pasar por verdaderas esposas y creen serlo porque tienen incluso documentos de identidad en los que figuran como casadas y, además, las fotos de "monsieur". Ello constituye un delito de fraude y declaración fraudulenta, sancionado por el Código Penal zaireño.

Esa práctica inferioriza a la mujer ya que el hombre se aprovecha de la ignorancia de ésta para manejarla a su antojo, sin mencionar todos los tipos de conflictos que genera el fenómeno del "deuxième bureau": hijos nacidos fuera del matrimonio, relaciones tirantes entre las distintas familias, ruptura de la solidaridad entre las mujeres ...

Otra realidad digna de mención es la mujer cabeza de familia: nosotros también tenemos mujeres solas, con o sin hijos, que administran con competencia y seguridad su hogar. Esos casos, debidos a la viudez, el divorcio, las uniones consensuales, etc., son cada vez más frecuentes.

Distribución de las mujeres cabezas de familia por estado civil
en 1984 (promedios nacionales)

| | <u>Porcentaje</u> |
|----------------------|-------------------|
| Viudas | 43,9 |
| Divorciadas | 19,1 |
| Casadas | 13,1 |
| Solteras | 12,5 |
| Uniones consensuales | 11,3 |
| Otros | 0,1 |

Cabe señalar que actualmente, a nivel de todo el país, la proporción de mujeres en unión conyugal es del 61,9%, mientras que la proporción de solteras es del 23,7% y la de separadas, del 14,4%³⁸.

Cabe señalar también que en algunas regiones se practica todavía el levirato (Kasai, Bandundu) así como el matrimonio por predestinación (KITWIL en el Bandundu).

En la esfera de la familia, a partir de 1987 se ha producido un avance notable con la promulgación del nuevo Código de la Familia: como se señaló anteriormente, éste concede a las mujeres más derechos que el Código Civil precedente.

Lamentablemente, el nuevo código no ha sido suficientemente divulgado y no ha sido editado en cantidades suficientes para satisfacer la demanda del mercado, lo que refuerza la ignorancia por parte de las mujeres.

En este código quedan algunos problemas pendientes que generan debates entre las mujeres. Por ejemplo: el lugar de la mujer en la sucesión y el hecho de colocar a todos los hijos (nacidos dentro del matrimonio, fuera del matrimonio o adoptivos) en la misma categoría (en efecto, se considera que las madres de los hijos nacidos fuera del matrimonio mantienen una gran influencia sobre éstos y son una fuente de conflicto en la sucesión).

En conclusión, aún queda por desplegar un gran esfuerzo para respetar totalmente las disposiciones del artículo 16 de la Convención.

12. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Las mujeres zairenses, como las de otros países del mundo, son víctimas de violencias de distinto tipo: física, moral, psicológica y religiosa.

Entre las violencias físicas cabe señalar³⁹:

- Los golpes y lesiones que reciben del cónyuge;
- Las violaciones, sobre todo de niñas pequeñas;
- Las enfermedades de transmisión sexual;
- Los embarazos precoces;
- Los abortos;
- Las mutilaciones genitales practicadas todavía en nuestros países.

Entre las violencias morales y psicológicas, están:

- La inferiorización de la mujer por el hombre y por la sociedad;
- La infidelidad del marido;

- La utilización de la mujer como objeto de publicidad abusiva;
- La esterilidad de la mujer;
- A veces, el celibato de la mujer;
- Las ceremonias acostumbradas durante los funerales del cónyuge;
- Algunas prácticas religiosas que se aprovechan de la sensibilidad de la mujer para abusar de sus bienes. Algunas mujeres enajenan incluso sus derechos y desatienden sus deberes domésticos respecto de la pareja, en nombre de la religión.

De hecho, numerosas mujeres son víctimas de esos actos de violencia, pero sólo se conoce parte de ellos ya que muchas prefieren callar su situación.

La ausencia de estadísticas y estudios en esa esfera dificulta la búsqueda de soluciones a ese problema.

(Véase la Convención sobre los Derechos del Niño)

13. NIÑAS

El 35,4% de la población femenina está compuesto de niñas con edades entre 5 y 19 años⁴⁰. En general, las niñas zairenses se encuentran en desventaja respecto de los varones desde la infancia. Son consideradas socialmente inferiores y no reciben el mismo apoyo ni las mismas oportunidades que sus hermanos en los planos social, económico y cultural.

En el plano social, en materia de educación, aunque el Zaire ha desplegado grandes esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades a ambos sexos (ley marco de la enseñanza), se constatan disparidades culturales notables en las tasas de escolaridad, sobre todo en el medio rural. En efecto, si bien el número de niños matriculados en la escuela primaria no difiere mucho del número de niñas, la tasa de deserción es tan elevada entre éstas que se pierde el logro inicial.

Los embarazos y los matrimonios precoces, la insuficiencia de estructuras de recuperación, la pobreza de los padres, la falta de realismo entre las propias niñas, los prejuicios retrógrados respecto de éstas, etc., son las causas principales del bajo nivel de instrucción de las niñas que se refleja en una tasa muy elevada de analfabetismo.

En el plano económico, la niña zairense, particularmente en el medio rural, se ve agobiada por múltiples tareas como:

- Los trabajos domésticos;
- La carga de los más pequeños;

- Los trabajos del campo; y
- Otras actividades generadoras de ingresos.

Todo ello frena su desarrollo.

En el plano cultural, son lamentables las imágenes y canciones obscenas que transmiten los medios de difusión, la vestimenta ligera que contribuye a forjar un ideal falso entre las jóvenes y la ausencia de esparcimientos para las jóvenes.

Por último, debería elevarse la edad de 14 años establecida para señalar la pubertad de las niñas.

Todos esos factores, a los cuales debe añadirse el fenómeno de los niños de la calle, comúnmente denominados "phaseurs"⁴¹, demuestran suficientemente que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, todavía no ha sido aplicada de manera palpable. La situación general de la infancia, y de la niña en particular, merecen un interés sostenido por parte de los poderes públicos.

En suma, como resultado del análisis de los textos jurídicos zairenses y de la situación de la mujer zairense en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es evidente que la Ley constitucional de transición concede a la mujer zairense todos los derechos humanos fundamentales, de conformidad con el espíritu de la Convención.

Al mismo tiempo, es preciso reconocer que la ratificación de la Convención no ha estado seguida de su plena aplicación, por diversas razones:

- La voluntad política declarada limitada por la coyuntura difícil del momento;
- La ignorancia de sus derechos por parte de las propias mujeres;
- La persistencia de concepciones y prácticas tradicionales;
- La lenidad en la aplicación de las sanciones;
- La ambigüedad de los textos de algunas leyes;
- La contradicción entre, por una parte, un texto jurídico y la Ley constitucional de transición y, por otra, dos textos jurídicos que rigen la misma materia;
- La difícil coyuntura socio-político-económica;
- La ausencia de sensibilización respecto de la Convención a todos los niveles;
- La pasividad de la mujer, que procede como víctima resignada.

Todos esos problemas coyunturales han dificultado el seguimiento regular de las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por parte de nuestro país que, de conformidad con el artículo 18 de la Convención, se ha comprometido, como todos los Estados Partes, a someter cada cuatro años al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre todas las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Esa situación nos lleva a formular recomendaciones dirigidas a los agentes de cambio en la esfera de la mujer:

1. El Estado zairense
2. Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones
3. Las mujeres
4. Los organismos internacionales.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho, y después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y las comunicarán a los Estados Partes.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, recibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
 - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

IV. RECOMENDACIONES

1. EL ESTADO ZAIRENSE

1.1 Se pide al Estado que, en ejercicio de su facultad de legislar, suprima toda disposición discriminatoria contenida en los textos de las leyes en vigor y que armonice los textos jurídicos nacionales entre sí a fin de eliminar toda contradicción.

Deberá elaborar leyes más progresistas orientadas hacia la igualdad y el respeto de los derechos entre los individuos.

1.2 Se exhorta al Gobierno a realizar actos concretos para manifestar su voluntad política declarada.

En consecuencia, deben respetarse todos los compromisos suscritos en el plano internacional relativos a la cuestión de la mujer:

1.2.1 El compromiso de aplicar sin reserva la Convención mediante:

- El apoyo a las distintas comisiones de reforma jurídica (por ejemplo, la Comisión de reforma del derecho zairense),
- La presentación de informes periódicos y la participación en las sesiones del CEDAW que se celebran anualmente en Nueva York,

- La integración de las recomendaciones de la Convención en el programa nacional del Gobierno con objetivos y medios de acción precisos, mediante el mecanismo nacional encargado de la promoción de la mujer;

1.2.2 El compromiso de elevar al 30% la proporción de mujeres en todas las instancias de decisión.

1.2.3 El compromiso asumido en Beijing (China) de elevar el mecanismo nacional encargado de la promoción de la mujer al más alto nivel del Estado, incluso al nivel ministerial, a fin de que pueda coordinar mejor y propiciar la participación de todos los agentes sobre el terreno en la acción gubernamental.

1.2.4 El compromiso de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño para garantizar el desarrollo de la niña, que es la mujer de mañana.

1.2.5 El Gobierno velará por la divulgación de los textos de las leyes y de la Convención en todos los sectores de la población. Esa divulgación de la Convención supone, en primer lugar, su traducción a las cuatro lenguas nacionales del país. Como estrategia de acción cabe recordar: los seminarios, las conferencias, las emisiones radiotelevisadas, los diseños, los sainetes y obras teatrales, etc.

1.2.6 El Gobierno velará por la creación y reactivación de las estructuras, la iniciación de actividades - o el apoyo a las ya en marcha - encaminadas a la modificación de la mentalidad actual mediante, entre otras cosas, la instrucción a las comunidades de base, los hogares sociales y casas de la mujer, los programas de radio y televisión para zonas rurales, el cine ...

1.2.7 Habida cuenta de que el problema de la mujer es multisectorial, resulta imprescindible establecer programas de desarrollo realistas en todas las esferas: la salud, la educación, el empleo, la economía ...

1.3 Las cortes y los tribunales deberán aplicar la ley velando por el interés de todos.

1.4 El Gobierno sólo podrá llevar a cabo todas esas actividades en un ambiente político, social y económico sano. Ello supone la voluntad de poner fin a la transición mediante la organización de elecciones libres y transparentes de las que surgirán instituciones estables.

2. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LAS ASOCIACIONES

Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de base deberán realizar esfuerzos sostenidos, pero es preciso evitar la dispersión, que disminuye la repercusión sobre el terreno. Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones deberán propiciar la colaboración entre sí para la creación de redes de intercambio de información y de experiencias y reforzar sus efectos en el programa nacional mediante la colaboración con los servicios estatales. Es importante que las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de mujeres trabajen de concierto con las de hombres. La lucha para la promoción de la mujer se integra en la evolución de la sociedad y debe abarcar el conjunto de agentes a fin de vencer los obstáculos mencionados.

3. LAS MUJERES

El problema de la promoción de la mujer en una sociedad sometida todavía a las costumbres y concepciones tradicionales es un trabajo sostenido que exige la participación de las propias mujeres. Por lo tanto, las mujeres zairenses deberán organizarse para recordar constantemente al Gobierno los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional, mediante grupos de presión, redes oficiosas y todo otro medio lícito. Las mujeres dirigentes servirán de motor impulsor y de correa de transmisión. En este período preelectoral resulta indispensable la participación eficaz de la mujer en las sesiones de sensibilización y de formación política.

4. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

El apoyo de los organismos internacionales, sobre todo en este momento de profunda crisis económica, es indispensable. Merecen especial atención las acciones precisas, fiables, incorporadas en programas bien establecidos y con objetivos bien definidos.

Por último, corresponde a todos: el Gobierno, los organismos nacionales e internacionales, las iglesias, las mujeres y los hombres, participar para que la mujer y el hombre zairenses trabajen unidos, hombro con hombro, en favor de una sociedad armoniosa y un país prestigioso y próspero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Decreto ley. Ley publicada en la Gaceta Oficial No. 23 de 1º diciembre de 1985.
2. Ley constitucional de transición promulgada el 9 de abril de 1994.
3. Proyecciones demográficas del Zaire y sus regiones 1984-2000, Kinshasa 1993, pág. 15.
4. Odette Bolie Nonkwa Mubiala, Impact des changements socio-economiques sur la famille Zairoise, estudio solicitado por la C.E.A., octubre de 1993.
5. Ndaywell y Nziem, La femme et la politique dans les royaumes de l'Afrique centrale, en Revue d'Anthropologie, pág. 59.
6. Discurso de política general del Presidente de la República pronunciado ante el Consejo Legislativo (Parlamento), el 4 de febrero de 1980.
7. Discurso del Presidente de la República pronunciado con motivo del III Congreso ordinario del Movimiento Popular Revolucionario (MPR), el 7 de diciembre de 1982.
8. Informe nacional sobre la situación de la mujer en el Zaire, junio de 1994, pág. 15.
9. Ley No. 81-002 de 29 de junio de 1981 sobre la nacionalidad zairense que abroga la Ley No. 72-002 de 5 de enero de 1972.
10. Ley No. 92-007 de 18 de julio de 1990, sobre la organización y el funcionamiento de los partidos políticos en su forma modificada y completada por la Ley No. 90-009 de 18 de diciembre de 1990.
11. Fuente: Banco del Zaire.
12. Lwamba Katansi: Le droit paradoxal ou la fin du sexe imbécile.
13. Lwamba Katansi: op. cit.
14. La culture et la tradition, obstacles normatifs à la promotion de la femme au Zaire, Conferencia de la Sra. Inzun Okomba en Le vulgarisateur, No. 7, boletín del SNVA.
15. Informe nacional sobre la situación de la mujer, junio de 1994, pág. 47.
16. Campaña "Éduquer une femme, c'est éduquer une nation", Ministerio de la Situación de la Mujer y la Familia.
17. Definición de J. C. Moncini, Prostitution et proxenetisme, Ed. PUF, colección, "Que sais-je?", París, 1972, pág. 12.
18. Kalubi Mundadi: Prostitution: phénomène socio-pathologique dans le centre urbain de Mbujimayi, disertación para la Licenciatura en Sociología, UNAZA, Campus de Lubumbashi, 1981, pág. 11.
19. Encuesta en instituciones.

20. Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores.
21. Zaïre-Afrique No. 304, Lineamientos para la acción del nuevo sistema educativo en el Zaire, pág. 149.
22. Zaïre-Afrique No. 304, Lineamientos para la acción del nuevo sistema educativo en el Zaire, pág. 150.
23. Ministerio de Planificación, investigación nacional sobre la situación de los niños y las mujeres en el Zaire en 1995, informe final.
24. Fuente: Ministerio de Planificación, op. cit.
25. Fuente: UNESCO (1984-1994).
26. Fuente: Dirección de alfabetización, Ministerio de Asuntos Sociales.
27. Estado de la población mundial, FNUAP 1996.
28. Unidad operacional de la estrategia de atención primaria de la salud, Ministerio de Salud Pública.
29. Mputela Mbongolo Ndundu, The role of women in making decision to produce cassava in Bandundu (Zaire), tesis para el título de Master of Science, Southern Illinois University, septiembre de 1991, EE.UU.
30. Manenga: pequeña localidad situada a alrededor de 25 kilómetros de Kinshasa.
31. Existen cuatro chozas de la mujer: en Bikoro (Ecuator), en Masimanimba (Bandundu), en Kindu (Maniema) y en Masina (Kinshasa).
32. Fuente: COOCEC-CEAZ, apoyo al fondo del empresariado, de mujeres, Kintambo/Kinshasa 1993.
33. Fuente: Fonction Publique.
34. Las múltiples tareas de la mujer, Le vulgarisateur No. 7, abril de 1996, pág. 15.
35. "La 6ème année du Service National de Vulgarisation", Le vulgarisateur No. 7, abril 1996, pág. 17.
36. Fuente: Código de la familia.
37. Fuente: Instituto Nacional de Estadística/Ministerio de Planificación, Censo científico de población, 1984: Perfil de la mujer.
38. Encuesta nacional sobre la situación de los niños y las mujeres en el Zaire en 1995, Ministerio de Planificación, informe final.
39. La femme, la société et l'église, Mbengu, dossiers jeunes No. 37, Revue pastorale des jeunes, Bureau diocésain de catéchèse, B.P.72, Lubumbashi.
40. Instituto Nacional de Estadística, Censo científico de población, 1989. Perfil de la mujer en el Zaire, Kinshasa, 1994, pág. 6.
41. Existen 7.000 phaseurs en Kinshasa: Informe de la comisión "La Mujer, la Familia y el Niño", de la C.N.S., Kinshasa, diciembre de 1992.

APÉNDICE

A. Colaboración de expertos:

1. Honorable Ange LUKIANA MUFWA NKOLO: Consejera de la República y Presidenta de la Unión Nacional de Mujeres (UNAF).
2. Señorita Mireille KAMITATU: Jurista, funcionaria del Banco del Zaire.
3. Señora Annie KENDA: Directora de la Cooperación en la Secretaría General de la Familia/Ministerio de Salud Pública y de la Familia.
4. Señora Martine GULUNGAN GAPOZO: Directora en el Ministerio de Enseñanza Primaria y Secundaria.
5. Sr. Roger MATADI USENG: Jefe de trabajos en el Instituto Pedagógico Nacional (I.P.N.) e investigador en el Programa Nacional de Nacimientos Deseables (P.N.D.).
6. Señora Antoinette MPUTELA MBONGOLO: Economista, Directora de la Promoción Económica y Sociocultural en la Secretaría General de la Familia.
7. Señora Doctor Cécile MBOTAMA: Médica-Directora del Centro para la Madre y el Niño "Maman Bobi Ladawa" de Ngaba.
8. Señora Esther Kamwanya: Jefa de la División de análisis jurídicos en la Secretaría General de la Familia.
9. Señora Hélène MUBIALA IMBETE: Secretaria Nacional Adjunta en Derechos de la Mujer, el Niño y la Familia de la organización no gubernamental AIFFA (Actividades directas, información, formación, educación para la promoción de la mujer y la familia)

B. Dirección y contribución técnica de la oficina del UNICEF en el Zaire

1. Señora Danielle MAILLEFER: Responsable de la Sección de Información y Comunicación, UNICEF/Zaire
2. Señora Perpétue SUDILA TAMBUR: Encargada de la movilización social, UNICEF/Zaire

Nota sobre la autora

La Sra. Odette BOLIE NONKWA MUBIALA, nacida en Lusanga (Zaire) el 26 de junio de 1953, es Licenciada en Derecho (UNIKIN, 1976). Miembro del Ministerio público inicialmente, participó desde su creación en 1980 en el Ministerio de la Mujer, el Niño y la Familia, en el que es actualmente Directora, Jefa del Servicio Jurídico, después de haber sido durante varios años Asesora Jurídica y más tarde Directora de Gabinete del Ministro. Experta ante la Comisión Económica para África (CEPA) 1993, para el Año Internacional de la Familia, experta de la Comisión de la Mujer, la Familia y el Niño de la Conferencia Nacional Soberana (agosto de 1991 a septiembre de 1992). Es Relatora General del Comité Nacional de la Mujer y la Familia y Miembro de la Comisión de reforma del derecho zairense.

Autora de varios estudios y publicaciones en la esfera de la mujer, el niño y la familia. Ha realizado numerosas misiones de servicio y viajes de estudio en esa esfera, dentro y fuera del país. Participó especialmente en la Tercera Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Nairobi, Kenya 1995), en los trabajos preparatorios (1994-1995) y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing (China) 1995).

Consultora ante el UNICEF (junio de 1996) y Presidenta de la organización no gubernamental AIFFA (Acciones directas, información y educación de la mujer y la familia). Fue una de las organizadoras del Foro nacional sobre los derechos y la función de dirección de la mujer (Kinshasa, 2 a 6 de septiembre de 1996). Es casada y madre de 4 hijos.
